

40.592



Nº 1.  
Licencia Ma- och  
rital concedida Al  
por D. José Alcega  
ro y Cobenas a Ma  
favor de en es- cada  
para Dña Faustina  
tina Lagarda y ex  
Tintre. el

— aseg  
Se expidió pri- cion  
mera copia a pe- nec  
ción de D. José tan  
Alvero y Cobenas lice  
en 24 de Julio Don  
de 1899. neg  
Alvarez. Don

mo  
de  
sto  
cu  
ase  
si

N.º 1. En Cuzco a veinte y cuatro de Julio de mil  
 Licencia Ma- ochocientos noventa y nueve. Ante mí Don Eduardo  
 rital concedida Alvarer y Gonzales Consul de España en esta reci-  
 por D. José Albe- dencia, compareció Don José Alvero y Cobenas natural de  
 ro y Cobenas a Marañón, Perú, España de cuarenta y dos años de  
 favor de en es- edad, casado, comerciante habitante en el Ingenio  
 para Doña Faust- Soledad según cédula de nacionalidad que exhibe  
 tina Lagarda y expedida por este Consulado en el día de hoy, bajo  
 Tintre. el número veinteyuno a quien doy fe conozco; y  
 asegurando hallarse en el pleno goce de los derechos  
 civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal  
 necesaria para otorgar este documento, libre y expor-  
 tacion de D. José taneamente dice: Que confiere poder bastante y la  
 Alvero y Cobenas licencia marital que previene la Ley a' en esposa,  
 en 24 de Julio Doña Faustina Lagarda y Tintre para aceptar a' de  
 de 1899. oficio de inventario la herencia de la madre de esta  
 Alvarer. Doña Cristina Tintre y Paesa y proceder con los de-  
 más partícipes a' la liquidación, división y adjudicación  
 de los bienes que constituyan la expresada herencia  
 otorgando las escrituras correspondientes y haciendo  
 cuanto sea necesario para la terminación de este  
 asunto y sus incidencias obrando en todo ello cual  
 si estuviere libre del poder marital.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos Don José de la O. Gar



cia y Olivera. Abogado y Don Bienvenido Montecavaro  
y Cadalso, Escribiente vecinos de esta Ciudad. Y entera-  
dos del derecho que la Ley les concede para leer por si  
este documento, procedi por en acuerdo a la lectura  
integral, en cuyo contenido se ractifican y firman.  
De todo lo cual, del conocimiento, profesion y ven-  
cuidad de los otorgantes doy fe.

Jose Alvaro Tobenas      Josi delal Garcia.

Bienvenido Montecavaro

Ante mi

Eduardo Alvarez.

Nº 2

Escritura com- de m  
pra-venta de Edu  
varias fincas Com  
otorgada por rale  
Don Luis Castro de  
Gonzalez a fa con  
vor de Don Je- el a  
bastian Gomer ro  
Gonzalez en tian  
28 de julio de ra  
1899. sol

Se libro prime lid  
ra copia al este  
comprador del  
Sebastian Go- do  
mez en la mi- do  
ma fecha del  
otorgamiento  
Alvarez. per  
en  
a m  
cet  
rat  
Sp  
e m  
ne

teavaro  
Yentera  
por si  
lectura  
firmar.  
y ven-  
cia.

Nº 2  
Escritura com-  
pra-venta de  
varias fincas  
otorgada por  
Don Luis Castro  
Gonzales a fa-  
vor de Don Je-  
bastian Gomer  
Gonzales en  
28 de Julio de  
1899.

Se hizo prime-  
ra copia al  
comprador  
debastian Go-  
mez en la mi-  
ma fecha del  
otorgamiento  
Alvarez.

En Cienfuegos, Cuba a veinte y ocho de Julio  
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi Don  
Eduardo Alvarez y Gonzalez Consul de España.  
Comparecen: de una parte Don Luis Castro Gon-  
zales natural de Mondoneo provincia de Lugo  
de veinte y ocho años de edad soltero, jornalero  
con su cédula de nacionalidad expedida en  
el día de hoy por este Consulado con el número  
diez y ocho y de la otra parte Don Jebas-  
tian Gomer y Gonzalez de la misma naturale-  
ra que el otro compareciente, mayor de edad  
soltero, agricultor, con su cédula de naciona-  
lidad expedida con el número diez y siete en  
este Consulado, el primer compareciente vecino  
del término municipal de Cruces y el segun-  
do de Ranchuelo pertenecientes ambos a la  
provincia de Santa Clara, y asegurando hallarse  
en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo  
a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
celebrar este contrato dice Don Luis Castro Gon-  
zales.

Primero: Que es dueño de la mitad intelectual  
e indivisa de las fincas siguientes: Una casa sin  
número, sita en el Barrio de Villar, con su esta

de cocina terrena, hornos de cocer pan, cuadra con  
su cuarto alto y un corral abierto, por su mismo  
frontis todo bajo un mismo techo, construido  
de piedra y cubierta de madera y losa, mide  
aproximadamente, ocho metros de largo por  
cuatro de ancho, linda por su frontis e izquierda  
con camino de carr, espaldas, labradío de  
la mujer de Ramon Fernández, este y derecha  
mas de sucesores de Don Ramon Doural.

Segunda: Donde llaman Rego de Veija una  
finca rústica de dos ferrados de prado, doce  
areas, veinticinco centiareas, linda por nor-  
te mas de herederos de Don Ramon Doural,  
Sur, del Don Vicente Carro, este, el mismo y  
otros, oeste de Juan Lanreiro y otros.

Tercera: Otra finca rústica, llamada Veija de  
Vilav de un ferrado y cuartillo y medio, labra-  
dios, seis areas cincuenta y un centiareas, lin-  
da por norte, mas del Carro, sur, Francisco  
Feijó, este, de Vicente Carro y otros, oeste de los  
herederos de Ramon Doural.

Cuarta: Otra llamada Cuchargos da Aira de  
dos ferrados y ocho cuartillos labradío, catorce  
areas veintiocho centiareas, linda por norte



Santiago conocido por Estulados, sur, mas del Carro y del Estulados, rivas, en medio, este, la carretera de Mondoneo al Valle de Oro y oeste camino de carro.

---

Quinta: Otra llamada Otra de Abajo en el Vilar de diecinueve cuartillos, tambien labrado, cuatro areas ochenta y cinco centiareas, linda por el norte, camino de carro, sur, Rio, este, de los herederos de Doval, oeste, los de Santiago Legido.

Sesta: Otra llamada Arrial los Labadores de Vilar de catorce cuartillos de este, tres areas cincuenta y siete centiareas, linda por norte, camino de carro, sur, el Rio, este, de Antonio Doval y oeste el mismo.

---

Septimo: Otra llamada Papelo, de dos ferrados y siete cuartillos de labrado, catorce areas tres centiareas, fraccionada por un camino de carro, linda por el norte el Rio, sur, Don Mariano Fuentes, este, el Carro compariante y oeste de Antonio Rey y otros.

---

Octava: Otra llamada Fras de Papelo Segueno, de dos ferrados de monte, doce areas veinticuatro centiareas, linda por norte, mas de Juan Fernandez, sur, de Juan Otero, este, camino de carro,



este, otro que baja al monte.

Novena: Otra llamada Teceira, de veinte y cua-  
tro ferrados tambien de monte, una hectarea,  
cuarenta y seis areas noventa y tres centiareas  
linda por norte, mas de José Anello, sur, de  
Maria Reg y Antonio Doral, este, camino de  
carro, oeste, de la Capilla San Francisco.

Décimo: Otra nombrada Martin de Arriba, de  
dos ferrados y catorce cuartillos labrado, for-  
mando martillo en el centro, dieciseis areas  
siete centiareas, linda por norte, mas de  
Francisco Gours, sur, de Juan Otero y otros, es-  
te, dicha carretera, oeste, pared, y despues mas  
de herederos de Santiago Legido y

Onceña: Otra llamada Alemania de cuatro fe-  
rrados de monte y labrado, cerrado y abierto vein-  
ticuatro areas cuarenta y nueve centiareas, frac-  
cionado por caminos de carro y pie, linda por  
norte, mas de Antonio Fernandez, sur, Fran-  
cisco Gonzalez, este, herederos de Juan Ferreiro,  
oeste, rio que baja de San Lázaro.

Segundo: que las fincas enumeradas en la  
cláusula anterior forman un cuerpo de bie-  
nes llamado Vilar situado en la parroquia

de Vilvalle, Ayuntamiento de Mondonedo, Provin-  
cia de Lugo y que hubo el compareciente en u-  
nion de su hermana Maria Castro y Gonrales a  
quien correspondia la otra mitad, por herencia  
de la madre de ambos Ramona Gonrales, fa-  
llecida en noviembre de mil ochocientos noventa  
y nueve bajo testamento que otorgo ante el  
Notario Don Antonio Ferreira y Hermida veci-  
no de Mondonedo, en ocho de Octubre de mil  
ochocientos setenta y cinco.

Tercero: Que su hermano Jose Maria Castro  
Gonrales vendio con pacto de retro-venta la  
parte que en estos bienes le correspondia si  
sea la mitad intelectual e indivisa a Don  
Vicente Barro e Travedra y Don Ramon Cural  
y Gomez, por escritura otorgada en Mond-  
nedo ante ya dicho Notario Don Antonio  
Ferreira, en dieciseis de Enero de mil ocho-  
cientos noventa; y que la mitad que al com-  
pareciente corresponde se pague libre de toda  
responsabilidad o gravamen, perteneci-  
endole en absoluto dominio.

Cuarto: Que tiene convenido con el otro com-  
pareciente Don Sebastian Gomez y Gonrales la

venta de dichos bienes en la parte que le co-  
rresponde y llevando a efecto el contrato libre  
y espontaneamente otorga: Que vende al di-  
cho Don Sebastian Gomez y Gonzalez la mi-  
tad intelectual e indivisa de las propiedades  
enumeradas en la Cláusula primera por  
el precio de mil quinientas pesetas moneda  
española que confiesa haber recibido del  
comprador y de que le otorga el mas compe-  
tente recibo y carta de pago obligandose a  
evicción y saneamiento. No el Consul ad-  
verti a los Señores otorgantes que comperado  
el pago de dicho precio quedan las fincas  
vendidas en la mitad que al vendedor  
corresponde, libre de toda responsabilidad  
por raron del mismo precio, aunque se  
justificase en lo sucesivo no ser cierta la en-  
trega en todo e en parte

Septimo: Que en esta venta y por el precio  
indicado se entienden incluidos todos los  
productos de los bienes vendidos, desde el fa-  
llecimiento de la causante Doña Ramona Gon-  
zalez, los cuales cede y traspasa al compra-  
dor en la parte que a él corresponde para

que,  
recio  
cent  
Sea  
mi  
las d  
Sep  
Le  
e ig  
rio  
dicio  
Ram  
com  
par  
los p  
men  
lug  
bur  
com  
men  
titu  
do  
en  
Gon



que los cobro y perciba a título de dueño como  
accionario que es en cuanto a ellos, por el pre-  
sente contrato

Texto: Que el presente contrato no se anulara  
ni rescindiera por ninguna causa con arreglo a  
las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

Septimo: Que no estando inscritas las fincas  
de que se trata en el Registro de la Propiedad  
e ignorando tambien el otorgante, si era necesa-  
rio practicar alguna gestión judicial o extraju-  
dicial en la testamentaria de su madre Doña  
Ramona por el presente otorga poder al otro  
compareciente Don Sebastian Gomez y Gonzales  
para que a su nombre y representación reclame  
los productos de los bienes indicados y exija las  
rentas de los mismos de quien y como hubiere  
lugar compareciendo a su nombre en los tri-  
bunales de justicia, entablado las demandas  
correspondientes para obtener la rendición de  
rentas, aprobando estas si fuere procedente y sus-  
tituyendo este poder en todo o en parte, practican-  
do a su nombre quantas diligencias fueren necesarias  
en la testamentaria de su madre Doña Ramona  
Gonzales y en el Registro de la Propiedad para



que sean inscritos a nombre del otorgante los dichos bienes,  
practicando a cerca de ellos cuantas gestiones  
fueron necesarias pues a todas ellas alcanzará  
el poder que en este acto le confiere.

Octavo: El otro compareciente Don Sebastian  
Gomez y Gorrater acepta por su parte esta  
escritura en los terminos en que se encuen-  
tra redactada, no habiendo recibido en este acto  
los titulos de propiedad de las fincas descritas  
por carecer de los autenticos el vendedor, que  
presenta una copia simple de una escritura  
de venta con pacto de retro otorgada en Mon-  
loney en dieciseis de Enero de mil ocho-  
cientos noventa ante el notario Don Antonio  
Ferreira y Hermida por su hermano y  
cohedero Jose Maria Nicolas Castro y Gor-  
rater a favor de Don Vicente Carras e Ira-  
vedra y de Ramon Corral Gomez. Y yo  
el Consul ante la exigencia de los otorgan-  
tes de que sin la exhibicion y entrega de di-  
chos titulos al comprador autorizará este  
documento, lo autorizo en efecto, pero ha-  
ciéndole constar así y salvando la respon-  
sabilidad en que pudiera incurrir por

la omision.

Yo el Consul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, les advierto: **Primero** que de este documento se ha de tomar rason en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podra oponerse ni perjudicar a terceros sino desde la fecha de su inscripcion ni sera admisible si parece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

**Segundo:** Que a favor del Estado de la provincia y del pueblo queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas destinadas.

**Tercero:** Que dentro el plazo legal, contado desde manana, se ha de presentar en la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes bajo las multas impuestas segun los casos en la legislacion vijente.



Asi lo dicen y otorgan siendo testigos  
Don José Fernández Tolo Comerciante y Don  
Bienvenido Montearars y Cadalso Escribien-  
te, vecinos de esta ciudad. Y enterados  
del derecho que la Ley les concede para  
leer por si este documento, procedi por  
su acuerdo a la lectura integrá, en cu-  
yo contenido se ratifican y no firma el  
vendedor Luis Carlos Gorrater por ex-  
presar no saber; a su ruego lo hace el  
testigo José Fernández Tolo. De lo  
cual, del conocimiento de los otorgantes  
y de constarme su profesion y veracidad  
doy fe'

a ruego del vendedor

José R. Fernandez Tolo

Sebastian Gomez y Gorrater

testigo

José R. Fernandez Tolo

Testigo

Bienvenido Montearars y Cadalso

Ante mí  
Eduardo Alvarez.

Nº 3.

Poder otorga-  
do por Don  
Rafael Selaes  
y Rodriguez  
a favor de su  
hijo politico Don  
Avelino Jimena  
y Canate  
se expidio prime-  
ra copia al poder  
dante en la mis-  
ma fecha del  
otorgamiento.  
Alvarez.

lo de  
mi  
de Co  
Rafa  
na,  
bilad  
Cienq  
y dos  
que  
este  
te a  
para  
con  
dice  
cua  
Don  
edad  
cins  
sen  
dad  
o su  
deve

testigos  
te y Don  
scribien-  
terados  
le para  
di por  
n cu-  
ma el  
or ex-  
ace el  
lo  
gantes  
ridad

Nº 3.  
Poder otorga-  
do por Don  
Rafael Telaar  
y Rodriguez  
a favor de su  
hijo politico Don  
Avelino Jimena  
y Camate  
Se expidio primer  
ta copia al poder  
dante en la mis-  
ma fecha del  
otorgamiento.  
Alvarez.

En Cienfuegos, Cuba a veinte y nueve de Ju-  
lio de mil ochocientos noventa y nueve. Ante  
mi Don Eduardo Alvarez y Gonzalez Consul  
de España en esta residencia, comparece Don  
Rafael Telaar y Rodriguez, natural de la Habana,  
Cuba, de ochenta años de edad, viudo, ju-  
bilado de Hacienda, vecino de esta ciudad de  
Cienfuegos, calle de Santa Clara número setenta  
y dos, según aparece de la cédula de nacionalidad  
que existe, expedida bajo el número doce por  
este Consulado en veintisiete de Julio del corien-  
te año y asegurando hallarse en aptitud legal  
para otorgar esta escritura, sin que nada me  
conste en contrario, libre y espontaneamente  
dice.

Que confiere poder tan amplio y bastante  
cual en derecho se requiera a su hijo politico  
Don Avelino Jimena y Camate, mayor de  
edad, casado, Comisario de Guerra retirado, ve-  
cino de Cadajá para que en nombre y repre-  
sentacion del compareciente cobre cuantas canti-  
dades le correspondan en concepto de haberes  
o sueldos devengados y no percibidos y los que  
devengue en lo sucesivo como Oficial cuarto de



la Censura de libros de la Administracion local de Rentas y Estadística de la Habana fubilado por Real Orden de trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, al respecto de quinientos cuarenta pesos anuales, haber que le fue reconocido por la Junta de clases pasivas en sesion de cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, segun consta de un certificado que se exhibe expedido en esta ultima fecha en Madrid por Don Pedro Santos, Vocal secretario de la mencionada Junta de clases pasivas; autorizando ademàs a su nombrado hijo politico Don Melino Pinna y Camate para firmar libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al efecto de este mandato y para practicar cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos sueldos ó haberes.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don José de la O. Garcia y Olivera, Abogado, y Don Bienvenido Monteavaro y Cadalso, Escribiente, vecinos de esta ciudad. Y enterados del

derechos que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y veracidad de los otorgantes doy fe. —

Eni delud Paria. Rafael Pelaez

Benvenido Montecavaro y Rodrig<sup>o</sup>

Ante mi  
Eduardo Alvarez.



...nistas-  
...la y la  
...heco de  
...y seis,  
...ama-  
...finta  
...de Cme.  
...e, segun  
...cedido  
...or Don  
...rencia-  
...rando  
...les Don  
...mar  
...pago  
...quieran  
...acti-  
...stra-  
...bro de  
...Don  
...Don  
...ribien-  
...los del

N.º 44  
En Cienfuegos, Cuba, a cinco de Agosto  
Poder otorgado de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi  
do por Don Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de  
Daniel Men. España en esta residencia, comparece Don  
dez Garcia a Daniel Mendez Garcia natural de Merias  
favor de Don provincia de Leon de treinta y cuatro años de  
Prudencio edad, soltero, comerciante, residente en Cienfuegos  
Rodriguez Fern. según consta de la cédula de nacionalidad  
mendez que exhibe expedida bajo el número setenta y  
Se perdió por este Consulado en el día de hoy; y ase-  
mera copia al jurando tener la capacidad legal necesaria  
poderante en para otorgar esta escritura, sin que nada me  
la misma fecha conste en contrario libre y espontáneamente di-  
del otorgamiento, se: que habiendo enviado un poder con el  
Alvarez mismo objeto y a la misma persona que el  
presente, cuyo poder se ha extraviado, confie-  
re ahora nuevo poder tan amplio y bastan-  
te enal en derecho se requiera a Don Pruden-  
cio Rodriguez Fernandez mayor de edad, solte-  
ro, carpintero, vecino de Beniza para que en  
nombre y representación del compareciente, so-  
bre la cantidad de trescientos cuarenta y tres  
pesos noventa y siete centavos que le adeu-  
da el Gobierno Español en concepto de al-



cauces por haberes y gratificaciones devenga-  
 dos desde el dia cuatro de Septiembre de mil  
 ochocientos noventa y tres al treinta y uno de  
 Octubre de mil ochocientos noventa y octo co-  
 mo soldado y cabo que ha sido de la Guar-  
 dia Civil segun acredita el abouare que de-  
 clara obra en poder del apoderado que abo-  
 ra nombra, numero noventa y uno expedi-  
 do en Remedios, Cuba, por los jefes de la Co-  
 mandancia de la Guardia Civil de dicho  
 punto al concederse al poderdante la licen-  
 cia absoluta; autorizandole ademas para  
 que cobre la cantidad de ciento veinte pesos  
 que tambien le adeuda el Gobierno Español  
 en concepto de reenganche durante los dos  
 ultimos años de su primer compromiso de  
 cuatro, que principió el dia cuatro de Sep-  
 tiembre de mil ochocientos noventa y tres y  
 terminó el dia tres de Septiembre de mil  
 ochocientos noventa y siete, segun acreditan  
 su licencia absoluta y demas documentos  
 personales que obran en los archivos pertene-  
 cientes a las Comandancias de Remedios  
 y Sancti Spiritus; autorizandole ademas pa-



ra pedir copias, testimonios etcetera de los documentos expresados y de cuantos se requieran al objeto de este poder, y en general para practicar cuantas gestiones ya judiciales ya extrajudiciales, sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas de pago.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Manuel Tomares, propietario, y Don Valentin Tell, Comerciante, vecinos de esta Ciudad; Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.

Manuel Tomares

Manuel Mender Larada

Valentin Tell

Ante mí  
Eduardo Alvarez



Nº 5  
Poder otorgado por  
D. Varuto  
Merille y Lopez  
a favor de  
D. Foribio Gonzalez  
Triarte

Se expidió  
primera copia  
al otorgante  
en la misma  
fecha del otorgamiento

Alvarez



Se expidió segunda  
copia al otorgante  
en 6 de  
Noviembre de  
1899.

En  
mil  
Don  
de  
Don  
cios  
años  
tan  
dente  
dula  
jo el  
el día  
dad  
ra, e  
bre y  
el Re  
ra pe  
ta fin  
arregl  
tramo  
go de  
prime  
deter  
sida;

N.º 5  
Poder otorgado por  
D. Evaristo  
Merille y Lopez  
a favor de  
D. Foribio Gon-  
zalez Triarte

Se expidio  
primera copia  
al otorgante  
en la misma  
fecha del otorgamiento

~~Alvarez~~



Se expidio segun  
da copia al otorgante en 6 de  
Noviembre de  
1899.

En Cienfuegos, Cuba, a cinco de Agosto de  
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi,  
Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul  
de España en esta residencia, comparece  
Don Evaristo Merille y Lopez, natural de Pa-  
cios de Quiroga, Lengua, de cincuenta y siete  
años de edad, casado, Comandante, Capi-  
tan retirado del Arma de Infanteria, resi-  
dente en Sancti-Spiritus, segun consta de la cé-  
dula de nacionalidad que exhibe expedida ba-  
jo el numero ochenta y tres por este Consulado en  
el dia de hoy; y asegurando tener la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritu-  
ra, sin que nada me conste en contrario, li-  
bre y espontaneamente dice: que autorizado por  
el Real Decreto de cuatros de Abril ultimos pa-  
ra percibir sus haberes como retirado de guerra has-  
ta fin de Diciembre del año proximo pasado, con  
arreglo al sueldo que le fue concedido por Ul-  
tramar por Real Orden de diez y siete de Mar-  
zo de mil ochocientos ochenta y seis, y desde  
primero de Enero del corriente año en la forma que  
determina el Decreto citado donde quiera que re-  
sida; teniendo por lo tanto que nombrar un

de los  
se re-  
u gene-  
ya ju-  
esa -  
de pago.  
Don  
Valen-  
sta Cui-  
Ley les  
nento,  
ura in-  
u y fir-  
ento, pro-  
oy fe.

der Garcia

Alvarez

apoderado en Madrid, que en su nombre y representacion perciba cuanto le correspondia de sus haberes pasivos desde primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, nombra al Coronel Teniente Coronel retirado del Arma de Infanteria, con residencia en Madrid, Don Toribio Gonzalez Triarte, al que da poder bastante para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones y cualesquiera otra clase de documentos, y para percibir cuantos haberes le sean acreditados tanto atrasados como corrientes y los que devengue en lo sucesivo. Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder, autorizándole para sustituirlo en persona de su confianza en caso necesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio Portuondo, Coronel Teniente Coronel retirado del Arma de Infanteria, y Don Valentin Bell, escribiente, el primero vecino de Sancti Spiritus y el segundo vecino de esta Ciudad. Enterados del derecho que la Ley

Nº 6

Poder otorgado por D. Antonio Portuondo a Don Toribio Gonzalez Triarte. Se expidió primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.

Fluores

Ge



les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y veridad de los otorgantes doy fe.

Francisco Milla Anr. Portuondo

Valentin Tell



Auto sui  
Eduardo Alvarez

Nº 6

En Cienfuegos, Cuba, a cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Auto sui, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta ciudad de Cienfuegos, comparece Don Antonio Portuondo y de Moya, natural de Santiago de Cuba, de sesenta años de edad, casado, Coronel Feriente Coronel retirado del Arma de Infanteria, residente en Sancti Spiritus, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe copia

Se expidió primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.



Se

expidido segun-  
da copia al po-  
derante en 6  
de Noviembre de  
1899.

dida bajo el número ochenta y uno por este Con-  
sulado en el día de hoy; y asegurando tener  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, sin que nada me cons-  
te en contrario libre y espontáneamente dice:  
que autorizado por el Real Decreto de cua-  
tro de Abril último para percibir sus habe-  
res devengados hasta fin de Diciembre del  
año próximo pasado, con arreglo al sueldo  
que le fué concedido por Ultramar por  
Real Orden de diez de Septiembre de mil  
ochocientos ochenta y siete, y desde primero  
de Enero del corriente año en la forma que  
determina dicho Decreto, donde quiera que  
resida; debiendo por lo tanto nombrar un  
apoderado que en su nombre y representa-  
ción perciba cuanto le corresponda de sus  
haberes pasivos desde primero de Noviembre  
de mil ochocientos noventa y ocho; nombra al  
Coronel Teniente Coronel retirado del Armada  
de Infantería, con residencia en Madrid, Don  
Toribio González Triarte, al que da poder  
bastante para presentar y recoger documen-  
tos en las Oficinas del Estado; firmar ins-

fancias, recursos, nóminas, nominillas, liqui-  
 daciones y cualesquiera otra clase de docu-  
 mentos de resguardo, y percibir cuantos habe-  
 res le sean acreditados tanto atrasados co-  
 mo convenientes y los que devengue en lo su-  
 cesivo. Y para que surta los efectos que se de-  
 sean le confiere el presente, autorizándole  
 para sustituirlo en persona de su confianza  
 en caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Eva-  
 risto Merillo, Comandante Capitan retirado del  
 Arma de Infanteria, vecino de Sancti Spiritus  
 y Don Valentin Pell, escribiente, vecino de es-  
 ta Ciudad. Penterados del derecho que la Ley  
 les concede para leer por sí este documento,  
 procedi por su acuerdo a la lectura integra  
 en cuyo contenido se ratifican y firman. De to-  
 do lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad  
 de los otorgantes doy fe.

Ant. *Potenciano* y *Evaristo Merillo*

*de Moya*  
*Valentin Pell*

Ante mí  
*Eduardo Alvarez*





N<sup>o</sup> 7.

Poder otorgado por Don Ramón Sánchez a favor de D. Francisco Luis Couto y Pineda. Se copió primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.



En Cienfuegos, Cuba, a ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ramón Sánchez, García natural de Cumanayagua, Santa Clara, Cuba, de cuarenta y dos años de edad, viudo, agricultor, residente en Lajas, Santa Clara, Cuba; y aseguro haber tenido la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario libre y espontáneamente dice: que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Francisco Luis Couto y Pineda, natural de Foz, Lugo, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, residente en Foz, para que en nombre y representación del compareciente, sobre del Gobierno Español los Cargámenes número setenta y cinco expedido en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Administrador de Subsistencias de Cienfuegos a favor del poderdante por valor de cuatro mil seiscientos noventa pesos oro, importe de seiscientos setenta quintales métricos de maíz y número setecientos sesenta y tres también expedido en la misma Ciudad en treinta y uno de Julio de mil

ochocientos noventa y ocho y por el nombrado Administrador por valor de dos mil quinientos noventa pesos oro, importe de trescientos setenta quintales métricos de maíz, que facilitó a la repetida Administración de Subsistencias en los meses de Julio y Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, sin que hasta la fecha haya percibido su importe según consta de los referidos Cargámenes, autorizándole además al mencionado Contador, para firmar libramientos, cartas de pago, recibos y enalesquiera otra clase de documentos que al objeto se requieran y en general, para practicar cuantas diligencias ya administrativas, ya judiciales, ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos Cargámenes, compareciendo ante los Tribunales como demandante o demandado. Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder, con facultad de sustituirlo en persona de su confianza en caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Luis Casanova, comerciante y Don Valentín Sell escribiente, vecinos de esta Ciudad. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por el

este documento, procedi por su acuerdo a la lectura  
ra integra en cuyo contenido se ratifican y  
firman. De todo lo cual, del conocimiento, pro-  
fesion y vecindad de los otorgantes doy fe. —

Ramon Sanchez go

Luis Casanova

17

9

Valentin Pell

Ante mi



Eduardo Alvarez

Nº 8.

Poder otorgado  
por D<sup>ca</sup> Micaela  
M<sup>ca</sup> Martinez  
Hernandez a  
favor de D. Ju-  
lio Vicié Caludo

Le expedio pri-  
mera copia a la  
poderdante en la  
misma fecha del  
otorgamiento.

Alvarez

En Cienfuegos, Cuba, a nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Doña Micaela Maria Martinez Hernandez, natural de San Juan de los Remedios, Santa Clara, Cuba de sesenta y un años de edad, viuda del Capitan de Infanteria Don Rafael Esplugas Passó, residente en Cruces, Santa Clara, Cuba, segun consta de la cedula de nacionalidad que exhibe expedida bajo el numero ciento seis por este Consulado en el dia

de hoy  
para  
en con  
poder  
pa a d  
del Ep  
nomb  
cuant  
habere  
y no p  
venge  
fael  
pesos  
por  
ciento  
prese  
Estad  
min  
bran  
tos.  
conf  
fitu  
cesar  
C



de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a Don Julio Nieto Salido, Capitan de Infanteria del Ejercito Espanol residente en Madrid para que en nombre y representacion de la compareciente cobre cuantas cantidades le correspondan en concepto de haberes o pensiones de Montepio Militar, devengadas y no percibidas, corrientes y las que en lo sucesivo devengue cono viuda del Capitan de Infanteria Don Rafael Cepugas Lasso, a razon de doscientos cincuenta pesos anuales a que segun manifiesta tiene derecho por Real Orden de tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno; autorizandole ademas para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, recibos, cartas de pago, libramientos y cualesquiera otra clase de documentos. Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder, con facultad de sustituirlo en persona de su confianza en caso necesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don An

la lectu  
ficar y  
icento, pro  
y fe. —

les 9 de  
17

reg.

de mil ochoc.  
Eduardo  
sta resi-  
Martinez  
medios, Lau-  
ad, viuda  
Cepugas La-  
que consta  
pedida ha-  
en el dia

demás coparticipes a la liquidación, división y adjudicación de los bienes que constituyan la expresada herencia, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios y tasaciones, tome posesión de los bienes que se le adjudiquen, otorgue las correspondientes escrituras, inscribiéndolas en su caso en el Registro de la Propiedad, exija cuentas a los que hayan administrado dicha herencia, las examine y apruebe y de cuenta o satisfaga el alcance que resulte y otorgue finiquitos y demás documentos procedentes comparezca en juicios como demandante o demandado en cuantos asuntos y cuestiones surjan con motivo o como consecuencia de la aceptación, división, liquidación y adjudicación de la mencionada herencia, practicando cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales haria el otorgante estando presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna, siendo así mismo su voluntad autorizarle para que pueda sustituir este poder en todo o en parte a favor de quien le pareciere.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Antonio Villamarín, marinero y Don Valentín Pell vecinos de edad esta Ciudad. Teniendo del derecho que la ley les confiere para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo con-



tenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe. = tachado "edad" = no vale. = entre rayas desde = "exija" hasta "procedentes" = vale

Jose Garcia Bot.

Antonio Sillamavan

Valentin Pelt



Ante mí  
Eduardo Alvarez.





N.º 10

Poder otorgado  
por Don Francisco  
de Alcantara y  
Alcantara a fa-  
vor de Don Ave-  
lio Pinna y Ca-  
mate

Se expidió primera  
copia al otorgante  
en la misma fe-  
cha del otorgamiento



En Cienfuegos a diez y ocho de Agosto de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mí Don Eduar-  
do Alvarez y Ponzalez, Consul de España en esta re-  
sidencia, comparece Don Francisco Montano y  
Alcantara, natural de la Habana, Cuba, de se-  
tenta y ocho años de edad, viudo, jubilado, residen-  
te en Cienfuegos, segun consta de la cédula perso-  
nal que exhibe expedida con el número setenta y tres,  
novena clase, por la Administración de la Aduana  
de Cienfuegos en quince de Abril de mil ocho-  
cientos noventa y ocho; y asegurando tener la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar esta escritura,  
sin que nada me conste en contrario, libre y espon-  
taneamente dice: que confiere poder tan amplio y  
bastante cual en derecho se requiera a Don Ave-  
lio Pinna y Camate, mayor de edad, casado, Co-  
misario de Guerra retirado, residente en Badajoz, pa-  
ra que en nombre y representación del compareciente  
cobre cuantas cantidades le correspondan en concep-  
to de haberes o sueldos devengados y no percibidos y los  
que devengue en lo sucesivo como Oficial segundo  
Contador de la Aduana de Cardenas, jubilado  
por Real Orden de veintiseis de Febrero de mil  
ochocientos ochenta y tres al respecto de cuatro

mil doscientas pesetas anuales, haber que le fué  
 reconocido por la Junta de Clases Pasivas en  
 sesión de diez y siete de Marzo de mil ochov-  
 cientos setenta y tres, según consta de un certifi-  
 cado que exhibe expedido en esta última fecha  
 en Madrid por Don Fernando Madrazo, Vo-  
 cal secretario de la Junta de Pensiones civiles,  
 autorizando además al nombrado Don Abelino  
 Pinna y Camate para presentar y recoger docu-  
 mentos en las Oficinas del Estado, firmar ins-  
 tancias, recursos, nominas, nominillas, liqui-  
 daciones, libramientos, dar recibos y cartas de pa-  
 go y en general cuantos documentos se requie-  
 ran al efecto de este mandato y para practi-  
 car cuantas diligencias judiciales y extraju-  
 diciales sean necesarias para el cobro de di-  
 chos sueldos o haberes.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don  
 Ramón Ulloa, dependiente y Don Valentín  
 Pell, escribiente, vecinos de esta Ciudad.  
 Enterados del derecho que la Ley les concede  
 para leer por sí este documento, procedi por  
 su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo con-  
 tenido se ratifican y firman. De todo lo cual

del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.

Don <sup>lo</sup> Montano y Alcantara

Ramonulloa

Valentin Zell



Ante mi  
Eduardo Alvarez

N.º 11

En Cienfuegos, Cuba, a veinte de Agosto de

Poder otorgado por Don Vicente Olano y Rodriguez en favor de Don Coribio Gonzalez Triarte.

mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don

Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España

en esta residencia, comparece Don Vicente Ola-

no y Rodriguez, natural de Coruña, provincia de

Coruña, de cincuenta y ocho años de edad, soltero,

Comandante graduado Capitan retirado del Ar-

ma de Infanteria, residente en Sancti-Spiritus,

segun consta de la cedula de nacionalidad que

se le expide, bajo el numero ciento ochenta

y seis por este Consulado en el dia de hoy; y aser-

...

Se en.

pedido secundarando  
copia al poder-gar e  
dante en 8 de  
Noviembre de  
1899. —

contra  
rigado  
mo p  
fin de  
glo al  
mar  
inif  
de  
rinn  
biend  
en se  
corres  
de  
aroun  
aruna  
Don  
fante  
oficin  
rónne  
otra  
bir e  
sados



pidió segunda copia del poder-  
 ante en 8 de Noviembre de 1899. —  
 gar esta escritura, sin que nada me conste en  
 contrario, libre y espontáneamente dice; que auto-  
 rizado por el Real Decreto de cuatro de Abril últi-  
 mo para percibir sus haberes devengados hasta  
 fin de Diciembre del año próximo pasado con ane-  
 glo al sueldo que le fue concedido por Ultra-  
 mar por Real orden de veintitres de Mayo de  
 mil ochocientos ochenta y cuatro, y desde primero  
 de Enero del corriente año, en la forma que deter-  
 mina dicho Decreto, donde quiera que resida; de-  
 biendo por lo tanto nombrar un apoderado que  
 en su nombre y representación perciba cuanto le  
 corresponda de sus haberes pasivos desde primero  
 de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho;  
 nombra al Coronel Teniente Coronel retirado del  
 arma de Infantería, con residencia en Madrid,  
 Don Coribio González Triarte, al que da poder bas-  
 tante para presentar y recoger documentos en las  
 oficinas del Estado; firmar instancias, recursos,  
 rúbricas, nominillas, liquidaciones y cualesquiera  
 otra clase de documentos de resguardo, y perci-  
 bir cuanto haberes le sean acreditados tanto atra-  
 sados como corrientes y los que devengue en lo su-

dad de

cantara)

Z

Agosto de

mi, Don

de España

ente Ola-

vincia de

ad, soltero,

do del Ar-

ti-Spiritas,

alidad que

to ochenta

y aser-

cesivo. Y para que surta los efectos que se de-  
sean se confiere el presente, autorizándole para  
sustituirlo en persona de su confianza en caso  
necesario.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Fernando Flores, periodista y Don Valentin Sell,  
escribiente, vecinos de esta Ciudad. Y enterados  
del derecho que la Ley les concede para leer  
por sí este documento, procedí por su acuerdo  
a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ra-  
tifican y firman. De todo lo cual, del conoci-  
miento, profesión y vecindad de los otorgantes doy  
fe.

*[Signature]*

Y  
Valentin Sell  
*[Signature]*

Valentin Sell  
*[Signature]*



Ante mí  
Eduardo Alvarez  
*[Signature]*

N.º 12

Poder otorgado de  
por Don Isidoro  
Rodríguez Carri  
a favor de Don  
Francisco Ruiz  
to y Pulido  
Se expidió primera  
Copia al poderdan-  
te en la misma fe-  
cha del otorgamien-  
to



*[Faint handwritten text on the right margin]*

Nº 12

En Cienfuegos, Cuba, a veintitres de Agosto

Poder otorgado de mil ochocientos noventa y ocho nueve. Ante mi por Don Miguel Rodriguez Carria, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Miguel Rodriguez y Carria, natural de Sancti Spiritus, Santa Clara, Cuba de veintiseis años de edad, casado, agricultor, residente en Camarones, Santa Clara, Cuba y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice: que confiere poder tan cumplido y bastante cual en derecho se requiera a Don Francisco Luis Couto y Pulido, natural de Boz, Lugo, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, residente en Boz para que en nombre y representación del compareciente cobre del Gobierno Español los Carganemes que exhibe, número treinta y cinco expedidos en Cienfuegos en cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho por el Administrador de Subsistencias de Cienfuegos a favor del poderdante por valor de mil setecientos cuarenta y tres pesos oro importe de doscientos cuarenta y nueve quintales métricos de maiz, número cuarenta, tambien expedido en la misma Ciudad en diez de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y por el nom-

Alvarado



se de.  
le para  
en caso  
Don  
utin Sell,  
enterados  
ara leer  
acuerdo  
ido se ra.  
convoci.  
antes doy  
na  
Rodriguez  
J



brado Administrador por valor de seiscientos cua-  
renta y cuatro pesos oro importe de noventa y cinco  
tales metricos de maiz y numero veinticinco tam-  
bien expedido en dicho punto en quince de Agosto  
de mil ochocientos noventa y ocho y por el ya repeti-  
do Administrador por valor de tres mil ochocientos  
quince pesos oro importe de quinientos cuarenta y cin-  
co quintales metricos de maiz que facilito a la repeti-  
da Administracion de Subsistencias en los meses de  
Junio, Julio y Agosto de mil ochocientos noventa y  
ocho, sin que hasta la fecha haya percibido su im-  
porte segun consta de los referidos Cargarcines, autori-  
zandole ademas al mencionado Conto, para firmar  
libramientos, recibos cartas de pago y cualesquiera otra  
clase de documentos que al objeto se requieran y en ge-  
neral para practicar cuantas diligencias ya admi-  
nistrativas, ya judiciales ya extrajudiciales sean  
necesarias para el cobro de dichos Cargarcines, compare-  
ciendo Ante los Tribunales como Demandante o como  
demandado. Para que surta los efectos que se de-  
sean le confiere el presente poder con facultad de  
sustituirlo en persona de su confianza en caso ne-  
cesario.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Luis Ca-

saurova, comerciante y Don Valentin Tell, escribiendo  
se vecinos de esta Ciudad. Enterados del derecho  
que la ley les concede para leer por si este docu-  
mento, procedi por su acuerdo a la lectura inte-  
gra en cuyo contenido se ratifican y firman. De  
todo lo cual, del conocimiento profesional y vecin-  
dad de los otorgantes doy fe = tachado "vch" no vale =

Miguel Rodriguez Garcia  
Luis Casanova

Valentin Tell

Antoni  
Eduardo Alvarez



antos cua-  
entidos quin-  
ticinos tam-  
de Agosto  
d ga repeti-  
hocientos  
arenta y cin-  
to q' la repeti-  
los meses de  
oventa y  
lido su in-  
mes, autori-  
ra firmar  
quiera otra  
eran y en ge-  
ga admi-  
iales sean  
mes, compra-  
dante o como  
que se de-  
facultad de  
u caso me-  
Luis Ca

Nº 13.

Poder otorgado por Don Evaristo Dominguez Perrey a favor de Don Juan Aquiló y Grajales y Don Fernando Rodriguez Mego.

Se expidió primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.  
M. Vazquez.



En Cienfuegos, Cuba á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alvarez y Souza, Consul de España en esta residencia, comparece Don Evaristo Dominguez Perrey natural de Anicife, Canarias, de cincuenta y un años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: que confiere poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiera á Don Juan Aquiló y Grajales y Don Fernando Rodriguez Mego, Agentes Colegiados, residentes en Madrid, para que en nombre y representación del Compareciente, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español los créditos que le pertenecen y que constan en los abonos expedidos por el otorgante en Sancti Spiritus como Capitán que fué de la Cuerrilla á pie de dicho punto, á favor de los individuos de la misma, cuyos datos obran en la Caja y séptima Apoderación del quinto Tercio de Cuerrillas al que estaba afecta dicha Cuerrilla, en los ajustes, liquidaciones y relación que empieza por Arcadio Lopez Carbonell, y termina por Juan Borrás Capó, de cuyos abonos fué anticipado su importe por dicho Capitán á los interesados,

autor  
Grajales  
mora  
cuant  
mas  
ral p  
les ga  
bro de  
huma  
@  
Ulloa  
vecin  
Ley  
por se  
se ca  
to, pro  
M



autorizándoles además a dichos señores Aguilar, Grajales y Rodríguez Mego, para pedir copias, testimonios etcétera de los documentos expresados y de cuantos se requieran al objeto de este poder, firmar libramientos, recibos y cartas de pago, y en general para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos abonos, compareciendo ante los Tribunales como demandantes o como demandados.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Ramón Ulloa dependiente y Don Valentín Sell, escribiente, vecinos de esta Ciudad. Enterados, del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y verindad, de los otorgantes doy fe.

Guano Domingo Pica

Ramón Ulloa

Valentín Sell

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 14

Poder otorgado  
por Don José Redondo Toler a  
favor de Don  
Juan Aguiló y  
Crajales y Don Fer-  
nando Rodríguez  
Mego

Se expidirá pri-  
mera copia al  
poderdante en la  
misma fecha del  
otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba a veinticuatro de ago-  
sto de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí  
Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en  
esta residencia, comparece Don José Redondo Toler,  
natural de Libralón, Huelva, de veintiocho años  
de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos,  
y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura, sin que nada me cons-  
te en contrario libre y espontáneamente dice:  
que confiere poder tan amplio y bastante cual en  
derecho se requiera a Don Juan Aguiló y Craja-  
les y Don Fernando Rodríguez Mego, Agentes Cole-  
giados, residentes en Madrid, para que en nombre  
y representación del compareciente, juntos ó separa-  
dos, cobren la cantidad de ciento veinte pesos ocho  
centavos que le adeuda el Gobierno Español en con-  
ceptos de alcances que le resultaron como solda-  
do que fui del tercer Batallón del Regimiento In-  
fantería de Alfonso trece número sesenta y dos,  
según acredita el abono que exhibe número ciento  
setenta y uno expedido en Cienfuegos el día quince  
de Enero del corriente año por los Jefes de dicho Ba-  
tallón al concederse al poderdante la licencia  
absoluta, según acredita la misma y demás do-

curri-  
vo de  
años  
go, pa  
rados  
jeto de  
tas d  
sean  
de p  
Ulloa  
te, s  
cho q  
docu  
tegra  
todo  
de los  
Ran

documentos personales, cuyos datos obran en el archi-  
 vo del expresado Batallón; autorizándoles ade-  
 más a dichos señores Aguiló y Grajales y Rodríguez e Ibe-  
 go, para pedir copias, testimonios etcétera de los expre-  
 sados documentos y de cuantos se requieran al ob-  
 jeto de este poder y en general para practicar cuan-  
 tas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales  
 sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas  
 de pago.

Oste lo dice y otorga siendo Testigos Don Ramón  
 Ulloa, dependiente y Don Valentín Pell, escribien-  
 te, vecinos de esta Ciudad; I enterados del dere-  
 cho que la Ley les concede para leer por sí este  
 documento, procedi por su acuerdo a la lectura in-  
 tegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De  
 todo lo cual, del conocimiento, profesión y verindad  
 de los otorgantes doy fe = enmendado "para" vale =

Ramón Ulloa

José Redondo Jela

Valentín Pell

Ante mí  
 Eduardo Alvarez





Nº 15

Poder otorgado  
por Don Valen-  
tin Pell Verda-  
guer a favor de  
Don Antonio  
Bonás

Se expide en pri-  
mera copia al  
poderdante en  
la misma fe-  
cha del otorga-  
miento



En Cienfuegos, Cuba a veinticinco de Agosto  
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don  
Eduardo Alvarez y Ponzalez, Cónsul de España en  
esta residencia, comparece Don Valentin Pell  
Verdaguer, natural de Cadaqués, provincia de Ger-  
ona, de veinticuatro años de edad, soltero escri-  
biente, residente en Cienfuegos, según consta de  
la cédula de nacionalidad que exhibe expedida  
bajo el número noventa y dos por este Consulado  
el día seis del presente mes y asegurando tener  
la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura, sin que nada me conste en con-  
trario, libre y espontáneamente dice: que con-  
fiere poder tan amplio y bastante cual en  
derecho se requiera a Don Antonio Bo-  
nás natural de Sevilla, mayor de edad, ca-  
sado, empleado del Banco de España en Ge-  
rona, residente en Gerona, para que en nom-  
bre y representación del compareciente cobre la  
cantidad de treinta y siete pesos cuarenta y tres  
y medio centavos que le adeuda el Gobierno  
Español en concepto de alcances que le re-  
sultaron como soldado y como Cabo del tercer  
Batallón del Regimiento Infantería de Al.

fouero trece numero sesenta y dos, segun acredita el abouare que exhibe numero docientos cuatro expedido en Cienfuegos el dia quince de Enero del corriente año por los Jefes de dicho Batallon al concederse al poderdante la licencia absoluta, segun acredita la misma y demás documentos personales, cuyos datos obran el archivo del mencionado Batallon; autorizándole ademas á dicho Señor Borrás para pedir copias, testimonios, etcétera de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este poder y en general para practicar cuantas diligencias y judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto dando recibos y cartas de pago. Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder con facultad de sustituirlo en persona de su confianza en caso necesario. —

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Perez, comerciante y Don Ramon Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo con-

Terido se ratifican y firman. De todo lo cual  
del conocimiento, profesion y vecindad de los  
otorgantes doy fe.

Ramon Pura  Valentin Pell Verdague

Ramon Ulloa

Ante mi

Eduardo Alvarez



Nº 16

Poder otorgado por  
Don Ramon Pura  
Tambante a favor  
de Don Foribis Pura  
galez Triarte  
Se expide en primera  
copia al poderdante  
de en la misma fe  
che del otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba, a veintiseis de agosto  
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi  
Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España  
en esta residencia, comparece Don Ramon Pura-  
Tambante Bustamante, natural de Laredo, provin-  
cia de Santander de cuarenta y nueve años de edad,  
soltero, campo, residente en Santa Clara, Cuba, se-  
gun consta de la cedula de racionalidad que  
escribe expedida bajo el numero doscientos veinte y  
ochó por este Consulado en el dia de hoy; y asigu-

Alvarez



rando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontaneamente dice; que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Eribio Gonzalez Triarte, Coronel Teniente Coronel retirado del Arma de Infanteria con residencia en Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente sobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de haberes o sueldos devengados y no percibidos y los que devengue en lo sucesivo como Sargento movilizado, retirado por Real orden de Once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho al respecto de noventa y tres pesetas ochenta y cinco centimos mensuales, incluido en esta suma el abono de real fuerte por vellón, así que le da derecho mientras resida en Ultramar la orden de diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, según aparece en la Cédula de retiro expedida en la Habana en dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho por el Excmo Señor Capitan General de la Isla de Cuba; autorizando además al nombrado Don Eribio Gonzalez Triarte para presentar y recoger documentos en las Oficinas

Todo lo cual  
 dad de los

Verdader  






le Agosto  
 Ante mí  
 f de España  
 Ramon Ros-  
 aredo, provin.  
 años de edad,  
 ara, Cuba, se-  
 alidad que  
 iento veinte y  
 luz; y assequ

del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos sueldos o haberes.

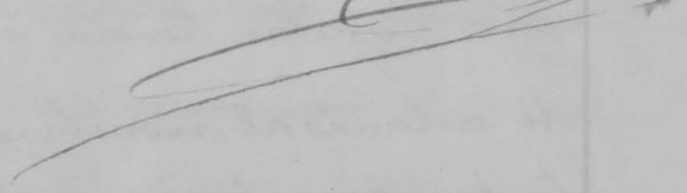
Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Ulloa, dependiente y Don Valentin Pell, escribiente, vecinos de esta Ciudad. Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Ramon Bustamante

Ramon Ulloa de 

Valentin Pell 

Ante mi

Eduardo Alvarez 



No 17

Poder otorgado  
por Don Don  
Martinez y Car-  
cia a favor de  
Don Foribio  
galez Triarte  
Se copio la pri-  
mera copia al  
podordante en la  
misma fecha  
del otorgamiento

Alvarez



Nº 17

En Cienfuegos, Cuba, a cuatro de Septiembre

Poder otorgado por Don Don Esteban Martínez y García a favor de Don Foribio González Triarte

de mil ochocientos noventa y seis. Ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Diego Martínez Garcia, natural de Chamo, Leon, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos, según consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida bajo el número ochocientos ochenta y seis por este Consulado en

se expidió primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento

Alvarez el día de hoy; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Foribio González Triarte, Coronel Teniente Coronel, retirado, del Arma de Infantería, con residencia en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente celebre del Gobierno Español, los alcances que le resultaron, devengados por sus servicios en el Ejército de Cuba, como soldado del Batallón Cazadores de Infantería número cuarenta y siete y Batallón Cazadores de las Navas número dieciocho, desde el año mil ochocientos setenta y seis a mil ochocientos ochenta, según consta en la licencia absoluta que exhibe, que



nomina...  
tos, dar re...  
autos docu...  
manda...  
ga juicio...  
para el co...  
Ramon...  
escribiente...  
derecho que...  
documento...  
tegra en...  
De todo lo...  
dad de los...  
tamam...  
B...  
rey



no le fueron entregados (los mismos) al expedirle la misma, por no haber sido abonados al Batallón Cazadores de la Habana número diez y ocho, cuya mencionada licencia fue expedida por el Jefe del último Batallón en Valladolid el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta; autorizándole además al nombrado Don Corbis Gonzalez Priarte para presentarse y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago, y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este poder, y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos alcances.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín Sell, escribiente y Don Ramón Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesión y veracidad de los otorgantes doy fe = Fuchado "ocho" no vale = entre parentesis "los mismos" no vale. —

Valentín Sell  
Ramón Ulloa

Diego Martínez  
García

Ante mí

Eduardo Alvarez



96<sup>o</sup> 18.

Poder otorgado por Don Modesto del Valle e Ignacia a favor de Don José Gregorio y Fina

Co  
Co  
en e  
Mo  
Se expidió primera di,  
feia al poderdant  
en la misma fe  
ha del otorgantien  
de  
lid  
(S)  
la  
Fu  
tran  
E  
bas  
se  
ba,  
de  
qu  
cie  
do  
en  
ces  
mi

N.º 18.

Poder otorgado por Don Modesto del Valle e Izaga en favor de Don José Gregorio y Pina

En Cienfuegos, Cuba, a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece el Excmo Señor Don Modesto del Valle e Izaga, Conde de Lersum, Le capitán primero de Sancti Spiritus, Cuba, de cincuenta años de edad, casado, Comandante de Caballeria de la Escala activa, en la actualidad en situación de excedente, residente en (S) Lunas de Laza, Cuba, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dice:

Primero: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don José Gregorio y Pina, natural de Guanabacoa, Cuba, de treinta y cinco años de edad, casado, Comandante de Caballeria, residente en Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, perciba del Gobierno Español los sueldos devengados y no percibidos de los Cuerpos en que ha servido y los que devengue en lo sucesivo; firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y

cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos sueldos. —————

Segundo: Para que lo represente en todos los asuntos referentes a su carrera militar y especialmente para que gestione en la forma que sea necesaria, su ascenso por antigüedad con la fecha que aquel le correspondió; autorizándole al nombrado Don José Gregorio y Sino, para hacer las gestiones conducentes a ellos pidiendo cualquier documento que estime necesario para el objeto a que se refiere. —————

En lo dice y otorga siendo testigos Don Fernando Flores, periodista y Don Valentín Pell, escribiente vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedió por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del consentimiento, profesión y vecindad de los

Otorga

F

Va

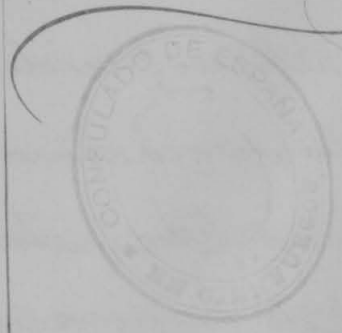


Porquantes doy fe: entre parentesis "I. no vale.

Modesto del Valle

Fundacion Guzano

Valentin Tell



Auto cui

Eduardo Alvarez

documen-  
mandato y  
ga juridi-  
sarias pa.

te en to-  
era mili-  
e en la  
o por au-  
le corres-  
Don José  
tiones con-  
docu-  
el objeto

testigos  
y Don Va-  
esta Qui-  
la Ley les  
umento  
tura in-  
atifican  
del cons-  
de los

N.º 19.

Poder otorgado  
por Don Juan  
Monserrat y M.  
llán a favor de  
Don Angel Con-  
zález y Balmori  
y Don Francisco  
González y Garcia

Se exhibió prime-  
ra copia del poder-  
dante en la mis-  
ma fecha del otor-  
gamiento

En Cienfuegos, Cuba, a quince de Setiembre  
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi Don  
Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta  
residencia, comparece Don Juan Monserrat y M.  
llán, natural de Olocan, Castellón de la Plana, de cua-  
renta años de edad, casado, relojero, residente en Cru-  
ces, según consta de la cédula de nacionalidad que  
escribe expedida bajo el número trescientos cuaren-  
ta por este Consulado en el día de hoy; y asegurando  
tener la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura, sin que nada me conste en contrario,  
libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan  
amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don  
Angel González Balmori y su hermano Don Fran-  
cisco González y Garcia, Agentes Colegiados el primero  
residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, pa-  
ra que en nombre y representación del comparecien-  
te, juntos o separados, cobren del Gobierno Español  
cuantas cantidades le correspondan en concepto de  
pensiones devengadas y no percibidas y las que devien-  
gan en lo sucesivo por una Cruz roja del Mérito  
Militar que le fue concedida según manifiesta  
por Real orden de veintitres de Agosto de mil  
ochocientos setenta y cinco, al respecto de noventa

pesetas  
brados

en las  
cursos.

cientos

cuanta

esto

cias y

cesar

@

Valen

depend

derecho

docum

tegra e

todo lo

de los

Ca

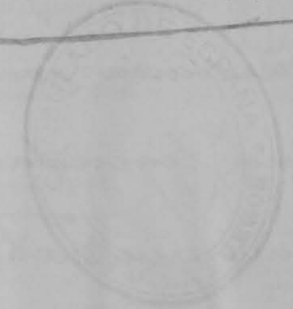
Ran

pesetas anuales; autorizandolos ademas a los nom-  
brados Gonzalez para presentar y recoger documentos  
en las Oficinas del Estado, firmar instancias re-  
cursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libran-  
mientos, dar recibos y cartas de pago, y en general  
cuantos documentos se requieran al objeto de  
este mandato y para practicar cuantas diligen-  
cias ya judiciales ya extrajudiciales sean ne-  
cesarias para el cobro de dichas pensiones.

@ Asi lo dice y otorga siendo Testigos Don  
Valentin Tell, escribiente y Don Ramon Alloa,  
dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del  
derecho que la ley les concede para leer por si este  
documento, procedi por su acuerdo a la lectura in-  
tegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De  
todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad,  
de los otorgantes doy fe.

Valentin Tell Juan Monserrat Mellan

Ramon Alloa



Ante mi  
Eduardo Alvarez



N.º 20.

Poder otorgado por  
Don José Tureda y  
Dalmán a favor  
de Don Angel  
Gonzalez y Bal-  
mori y Don Fran-  
cisco Gonzalez y Gar-  
cia

Se expidió prime-  
ra copia al poder-  
dante en la mis-  
ma fecha del otor-  
gamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a diez y seis de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don  
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en  
esta residencia, comparece Don José Tureda y Dal-  
mán, natural de Cassá de la Selva, Perona de  
treinta y dos años de edad, soltero, comerciante residen-  
te en Cienfuegos, según consta de la cédula de vario-  
alidad que exhibe expedida por este Consulado en el  
dia de ayer; y asegurando tener la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, sin que na-  
da me conste en contrario, libre y espontáneamente  
dice: Que confiere poder tan amplio y bastante  
cual en derecho se requiera a Don Angel Gónza-  
lez y Balumori y su hermano Don Francisco Gónza-  
lez y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en  
Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en  
nombre y representación del compareciente, juntos  
ó separados, cobren del Gobierno Español la can-  
tidad de treinta y cinco pesos ochenta y dos centa-  
vos que resultan como saldo a su favor en con-  
cepto de Abances que le resultaron como segundo  
Beneficiario Movilizado, según liquidación estam-  
pada al dorso del abonare que exhibe número  
cincuenta y siete por valor de doscientos treinta

y siete p  
el dia r  
ta y ve  
habien  
año ci  
en diez  
diecimu  
del resp  
al resp  
archivo  
nombr  
rios, et  
objeto de  
ya jird  
dando  
Sei  
y don Pa  
del dere  
cedi por  
can y firm  
los otorga  
Valer  
Pabl

y siete pesos, un centavo, expedido en Puerto Principe el dia nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del cuarto Ejercito de Guerrillas, habiendosele entregado en trece de Noviembre de dicho año ciento diez y siete pesos a cuenta de dos pagas y en dieciocho del mismo mes y año ochenta y cuatro pesos diecinueve centavos a cuenta de la paga y plus de Mayo del repetido año, segun consta de las notas estampadas al respaldo de dicho abouari; cuyos datos obran en el archivo de dicho Ejercito; autorizandoles ademas a los nombrados señores Louzalez, para pedir copias, testimonios, etcetera, de cuantos documentos se requieran al objeto de este poder y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto dando recibos y cartas de pago.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Valentin Pell, escribiente y Don Pablo Marroquin, Cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Valentin Pell

Jose Sureda y Dalman

Pablo Marroquin

Ante mi

Eduardo Huan

N.º 21

Poder otorgado  
por Don Salvador  
Iglesias y Bueno á  
favor de Don An-  
gel Gonzalez y Pal-  
mori y Don Fran-  
cisco Gonzalez y  
Garcia.

Se copió primer  
ra copia al poder  
ante en la mis-  
ma fecha del otorgamiento

2.ª copia en 23  
de Agosto 1900

En Cienfuegos, Cuba, a diez y seis de Setiembre de  
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar-  
do Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia  
comparece Don Salvador Iglesias y Bueno, natural de  
Hirjiba, Granada, de cuarenta y tres años de edad, soltero,  
dependiente comercio, residente en Cienfuegos, según cons-  
ta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por  
este Consulado en el día de ayer; y asegurando tener la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin  
que nada en contrario, libre y espontanea-  
mente dice:

Primero: Le confiere poder tan amplio y bastante cual  
en derecho se requiera á Don Angel Gonzalez y Palmori  
y Don Francisco Gonzalez y Garcia, Agentes Colegiados, el  
primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid,  
para que en nombre y representación del comparecien-  
te, juntos ó separados, cobren del Gobierno Español cuantas  
cantidades le correspondan en concepto de haberes ó  
sueldos devengados y no percibidos y los que devengue  
en lo sucesivo como Guardia Civil de segunda cla-  
se retirado, por Real orden de veinticuatro de Marzo  
de mil ochocientos noventa y ocho, al respecto de vein-  
tiendo pesetas trece céntimos mensuales, según consta  
del traslado de la mencionada Real orden, dado al

interesado  
ta y ocho  
Guardia  
el arch  
Segu  
dades q  
una c  
da por  
cientos  
cientos  
una q  
Mfirm  
ticino  
autorig  
lez, pa  
mas de  
nomina  
cartas  
quiera  
cuanto  
sean m  
siones  
de  
Bell, e



interesado en doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho por el segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Cienfuegos, cuyos datos deben obrar en el archivo de la expresada Comandancia.

Segundo: Para que cobren igualmente las cantidades que le correspondan en concepto de pensiones por una cruz roja del Mérito Militar, que le fue concedida por Real orden de cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, al respecto de dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, según acredita el diploma que exhibe expedido por el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Madrid el día veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, autorizándoles además a los nombrados señores Louzales, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichos sueldos o haberes y pensiones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín Pell, escribiente y Don Pablo Marroquí, cochero, vecinos

de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley  
les concede para leer por sí este documento procedi-  
por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo con-  
tenido se ratifican y firman. De todo lo cual del co-  
nocimiento, profesión y vecindad de los otorgan-  
tes doy fe: enmendado "pesetas" vale.

~~Canon de Cárdenas~~

Valentín Jett  
Pablo Narraquín  
Salvador Jglesias  
Ducro

Auto sui

Eduardo Alvarez

N.º 22

der otorgado por  
ra Capitan de  
árdenas y Lora  
favor de Don  
Angel González y  
Alvarado y Don  
ancisco González  
García.

capido primero  
do a la poderdaria  
en la misma fe  
a del otorgante

En  
de un  
Eduardo  
residente  
de Cár  
de tre  
Cienfue  
saria p  
te en  
re pod  
quiera  
cisco  
residente  
que en  
tos o se  
dades  
te-pis  
que de  
Infante  
de no  
le fui  
de N.  
autor  
gález,

que la ley  
to procedi  
cuyo con-  
ual del co-  
s otorgan.

N.º 22  
der otorgado por  
na Carmen de  
ardenas y Lora  
favor de Don  
ngel González y  
alvariz y Don  
ancisco González  
García.  
capitán primero  
do la poderdada  
en la misma fe-  
del otorgante

ademas  
D  
la casa  
Becato

re

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Setiembre  
de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don  
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta  
residencia, comparece Doña Mariata Maria del Carmen  
de Cárdenas y Lora, natural de Santa Isabel de las Rajas  
de treinta y ocho <sup>años</sup> de edad, viuda, en casa, residente en  
Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal nec-  
saria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste  
en contrario, libre y espontaneamente dice: Que confie-  
re poder tan cumplido y bastante cual en derecho se re-  
quiera, a Don Angel González y Baluori y Don Fran-  
cisco González y Garcia, Agentes Colegiados, el primero  
residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para  
que en nombre y representación de la compareciente, jun-  
tos o separados, cobren del Gobierno Español, cuantas canti-  
dades le correspondan en concepto de pensiones de Mon-  
te-pio Militar, devengadas y no percibidas, corrientes y las  
que devengue en lo sucesivo, como viuda del Capitán de  
Infanteria Don Ezequiel San Martín Villordo, al respecto  
de novecientas cuarenta pesetas anuales, cuya pensión  
le fue concedida por Real orden de veinte y cuatro  
de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve;  
autorizándoles además a los nombrados Señores Gon-  
zález, para presentar y recoger documentos en las Ofi-



cinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas,  
nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos  
y cartas de pago, y en general cuantos documentos se  
requieran al objeto de este mandato, y para practi-  
car cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudi-  
ciales sean necesarias para el cobro de dichas pen-  
siones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Valen-  
tin Tell, escribiente y Don Pablo Marroqui, Cochero,  
vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la Ley les concede para leer por si este documento,  
procedi por su acuerdo a la lectura integra en cu-  
yo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual,  
del conocimiento, profesion y vecindad de los otor-  
gantes doy fe. = entre líneas "años" vale.

Carmen de Cardenas

Valentin Tell

Pablo Marroqui

Ante mi

Eduardo Alvarez

N.º 23

Poder otorgado por de un  
una Coprasabia de un  
Perez a favor de Eduardo  
don Angel Con-residente  
alez y Baluwig  
Don Francisco Con-ral de  
alez y Garcia vinda,  
recipido primera tener  
pio ala poderada esta ce  
en la misma libre y  
cha del otorga- ample  
miento. don  
alez Sa  
en Co  
nombre  
parado  
dades  
Mon  
viente  
del Ca  
rrero y  
pesetas  
Real  
nove  
brados

N.º 23

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Septiembre  
 de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don  
 Eduardo Alvarez y González, Conde de España en esta  
 residencia, comparece Doña Tomasa Elias y Perez, natu-  
 ral de Laguna la Grande, de treinta y siete años de edad,  
 viuda, su casa, residente en Cienfuegos, y asegurando  
 tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura, sin que nada me conste en contrario,  
 libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan  
 amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don  
 Miguel González y Balmori y Don Francisco Gonzá-  
 lez Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente  
 en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en  
 nombre y representación de la compareciente, juntos o se-  
 parados, cobren del Gobierno Español cuantas canti-  
 dades le correspondan en concepto de pensiones de  
 Monte-pío Militar, devengadas y no percibidas, co-  
 rrientes y las que devengue en lo sucesivo como viuda  
 del Capitan de Infanteria Don Maximiliano Sue-  
 rrero y Bejar al respecto de seiscientos veinticinco  
 pesetas anuales, cuya pensión le fué concedida por  
 Real orden de cuatro de Julio de mil ochocientos  
 noventa y tres; autorizándoles además a los nom-  
 brados señores González, para presentar y reco-

Poder otorgado por  
 Doña Tomasa Elias  
 Perez a favor de  
 Don Miguel González  
 y Balmori  
 Don Francisco Gonzá-  
 lez y Garcia  
 expedido primera  
 vez a la poderdada  
 en la misma  
 fecha del otorga-  
 miento.

s, nominas,  
 en recibos  
 amentos se  
 ara practi-  
 extrajudi-  
 dichas pen-  
 Valen-  
 i, Cochero,  
 derechos que  
 amentos,  
 tegra en cu-  
 todo lo cual,  
 de los otor-  
 idemas

ger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Eni lo dice y otorga siendo testigos Don Valentin Sell, escribiente y Don Pablo Marroqui, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y verindad de los otorgantes doy fe.

Valentin Sell Tomasa Elias Peres

Pablo Marroqui

Ante mi

Eduardo Alvarez



N.º 24.

der otorgado por de m  
Dña Maria J. Fer-  
entina Gomez, docto @  
lez y Dña Petros de m  
a Garcia y Oñes no S  
fava de Don Ch. no S  
l Gonzalez y Bal- de neu  
ori Don Francis te en  
Gonzalez y Garcia te en  
le expedio primera Parab  
ria a las poder. munda  
ntes su la misma tener  
ha del otorgamiento fa. esc

2.º copia Her-  
centina en 10/ poder  
Enero 1901, quiero  
Don

@Agua  
fuego  
nom  
juntos  
cuam  
cepto  
corrie  
sivo,  
mieu



N.º 24.

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Septiembre

de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar-  
do Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta resi-  
dencia, comparecen Doña Maria Jacinta Hermentu-  
ra Gomez y Gonzalez, natural de Manzanillo, Cuba  
de noventa y siete años de edad, viuda, su casa, residen-  
te en Cienfuegos y Doña Petrona Garcia y Osis, na-  
tural de Las Lajas, Cuba de treinta y siete años de edad,  
viuda, su casa, residente en Lajas; y asegurando  
tener la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura, sin que nada me conste en contra-  
rio, libre y espontaneamente dicen: Que confieren  
poder tan amplio y bastante cual en derecho se re-  
quiera a Don Angel Gonzalez y Balvori y  
Don Francisco Gonzalez y Garcia para que en  
nombres y representación de las comparecientes,  
juntos o separados, cobren del Gobierno Español  
cuantas cantidades les correspondan en con-  
cepto de pensiones devengadas y no percibidas,  
corrientes y las que devenguen en lo suce-  
sivo, la primera, como viuda del segundo Te-  
niente de Infanteria de la Escala de reser-

do otorgado por  
Doña Maria J. Her-  
mentura Gomez y Gon-  
zalez y Doña Petrona  
Garcia y Osis  
fava de Don An-  
gel Gonzalez y Bal-  
vori y Don Francis-  
co Gonzalez y Garcia  
Le expedio primera  
copia a las poder-  
tadas en la ciudad  
de Cienfuegos  
2.º copia Her-  
mentura en 10  
Enero 1901.

do, firmar  
liquidada  
de pago  
quieran al  
cuantas  
ales sean  
siones.  
Don Va-  
Farroqui,  
ados del de-  
kor si es-  
la lectura  
y fir-  
profesioin

va Don Esteban Garcia y Sala, al respecto de quinientas treinta y cuatro pesetas anuales, cuya pensión le fue concedida por Real orden de veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y la segunda, como viuda del guerrillero que fue del Ejército Modesto Lopez Cordero, al respecto de ciento ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos anuales, cuya pensión le fue concedida por Real orden de veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho; autorizándoles además a los nombrados señores Gonzalez, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requirieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Pablo Marrón, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su

acuerdo  
ratific  
Doña  
a su  
De tod  
dad d  
Ar  
Garc  
9  
Pa

acuerdo a la lectura entera, en cuyo contenido se ratifican y firman y no firma la compareciente Doña Petrona Garcia y Osés por expresar no saber; a su ruego lo hace el testigo Don Valentin Tell: De todo lo cual, del conocimiento, profesion y veridad de los otorgantes doy fe: fecho para que en "no vale

A ruego de Petrona Garcia y Osés  
Valentin Tell  
Valentin Tell

Pablo Marragón

Auto mi

Eduardo Alvarez





Nº 25

Poder otorgado por  
Don Francisco Torres  
e Izquierdo a favor  
de Don Angel  
Gonzalez y Baluori  
y Don Francisco  
Gonzalez y Garcia

La copia primera  
ra copia al poder  
dada en la misma  
fecha del otorgamiento  
fo.

En Cienfuegos, Cuba, a diecisiete de Septiem-  
bre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi  
Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España  
en Cienfuegos, comparece Don Francisco Torres e Iz-  
quierdo, natural de Jaraipejo, Cáceres, de veinte y  
cuatro años de edad, soltero, jornalero, residente en  
Cienfuegos segun consta de la cédula de naciona-  
lidad que exhibe expedida por este Consulado en el  
dia de hoy; y asegurando tener la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura, sin que na-  
da me conste en contrario, libre y espontaneamen-  
te dice: \_\_\_\_\_

Primero: Tiene confiere poder tan amplio y bastan-  
te cual en derecho se requiera a Don Angel Gon-  
zalez y Baluori y Don Francisco Gonzalez y Garcia,  
Agentes Colegiados, residentes, el primero, en Cien-  
fuegos y el segundo en Madrid, para que en nom-  
bre y representacion del compareciente, juntos o sepa-  
rados cobren la cantidad de ciento diez y siete pesos  
sesenta y seis y un maro centavos que le adeuda el  
Gobierno Español en concepto de alcances, que le re-  
sultaron como Guardia Civil que fue de la Coman-  
dancia de Cienfuegos segun acredita el abonare que  
exhibe número ciento setenta y ocho expedido en Cien-

fuegos en  
fes de d  
el autic  
ta el d  
el dia  
en el a  
do ad  
pedir ex  
curren  
poder, y  
llas, lig  
y en ge  
judicia  
dando  
Segu  
en la p  
quien  
te elijan  
otorgant  
el mas  
tando a  
y tipo de  
@Se  
Pell, es

fuegos el día nueve de Enero del corriente año por los Jefe-  
 ses de dicha Comandancia, al concederse al poderdante  
 el anticipo de pase a la segunda reserva según acredita  
 ta el documento de concesión expedido en esta Ciudad  
 el día ocho de Enero de este año, cuyos datos deben obrar  
 en el archivo de la repetida Comandancia; autorizan-  
 do además a los nombrados señores Ponzalez para  
 pedir copias, testimonios, etcétera de los expresados do-  
 cumentos y de cuantos se requieran al objeto de este  
 poder, firmar instancias, recursos, nóminas, nomini-  
 llas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos  
 y en general para practicar cuantas diligencias ya  
 judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto  
 dando recibos y cartas de pago.

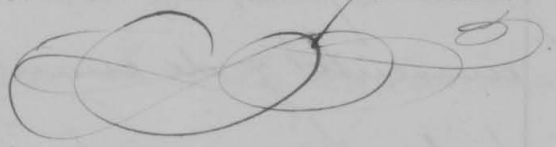
Segundo: Para que vendan, transfieran o cedan  
 en la forma que estimen conveniente este abanar a  
 quien les pareciere y por el precio y pacto que libremen-  
 te elijan, practicando cuantas diligencias haria el  
 otorgante estando presente pues al efecto les confiere  
 el mas amplio poder, sin limitación alguna, presen-  
 tando al efecto los recibos por los cuales conste el valor  
 y tipo de dicha venta.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín  
 Pell, escribiente y Don Pablo Marroquí, cochero, veci-

nos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la  
Ley les concede para leer por sí este documento pro-  
cedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del co-  
nacimiento y profesión y vecindad de los otorgantes  
doy fe.

Fran. <sup>co</sup> Torres Aguiar

Valentín Tell



Pablo Managua

Aut. mi

Eduardo Alvarez



N.º 26

En

der otorgado por  
en Rahimín Teller  
es Suoquincho si  
on del Don chu  
Ponzález y Pal  
ri y Don Fran  
es Ponzález y Car  
Cienfe  
e capituló prime  
copia al poder  
nte en la misma  
bra del otorga-  
ientos.

copia de prevento  
diciembre 1899.  
fauti  
lez y Pro  
Colegio  
quinto  
del ca  
cantidad  
pengad  
asivo,  
fue con  
titres d  
al resp  
do ade



N.º 26

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Agosto de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Ante mi, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparece Don Ramon Iglesias i Lucoquito, natural de Troja, Orense, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, residente en Cienfuegos, segun consta de la cédula de nacionalidad que exhibe expedida por este Consulado el dia once del corriente mes; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontanea. Este documento dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel Gonzalez y Balmori y Don Francisco Gonzalez y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos, y el segundo en Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente, <sup>juntes o separados,</sup> cobren del Gobierno Español, cuantas cantidades le correspondan en concepto de pensiones de viudedad y no percibidas y las que devengue en lo sucesivo, por una cruz roja del Merito Militar que le fue concedida segun manifiesta por Real orden de veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, al respecto de noventa pesetas anuales; autorizando ademas a los nombrados señores Gonzalez, para

recho que la  
 documento pro.  
 a, en cuyo  
 lo cual, del co.  
 otorgantes

ser otorgado por  
 en Ramon Igle-  
 as Lucoquito, a  
 ra de Don Ch-  
 Gonzalez y Bal-  
 ori y Don Fran-  
 cisco Gonzalez y Car-

erdo  
 S.

le capitulos p-  
 copia al poder-  
 ante en la misma  
 tra del otorga-  
 iento.

copiar de  
 1899.

presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato, para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el curso de dichas pensiones.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Valentin Pell, escribiente y Don Pablo Marroqui, Cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe. = tachado "otorgado de" no vale. = entre rayas "juntos o separados" vale.

Valentin Pell

Ramon yglesias

Pablo Marroqui

En Comite

Ante mi

Eduardo Alvarez

Nº 27

En

der otorgado  
Dona Soledad

ficubre

brquez y Ledesma

ari, Do

a favor de  
Angel Souza

en esta

Palmeri y Donquez y de

treinta y

arcia

Preafuey

expidid primer  
copias a la p.

cesaria,

dante en la

conste en

una fecha del  
gamiento.

confiere

se requ

Francis

puero res

ra que es

juntos o

cantida

rengada

lo suces

midad

al respu

les, sup

den de

ochos; au

galez, pa

Oficinas del  
minas, res-  
tar recibos y  
documentos se  
na practi-  
extrajudi-  
dichas pen-  
Valentin  
rochero, veci-  
cho que la  
mento pro-  
en cuyo con-  
cual del  
otorgantes  
cuos "juntos" o se.

Nº 27  
der otorgado  
Doña Soledad  
Riquelme y Ledesma  
a favor de  
Angel Gonzalez  
y Baluani y don  
Francisco Gonzalez  
y Garcia  
expidido primer  
copia a la po-  
dante en la  
ciudad de Madrid  
a fecha del  
presente.

En Cienfuegos, Cuba, a diez y nueve de Sep-  
tiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante  
mí, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España  
en esta residencia, comparece Doña Soledad Rodri-  
guez y Ledesma, natural de Puerto Principe, Cuba, de  
treinta y seis años de edad, soltera, su casa, residente en  
Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me  
conste en contrario, libre y espontaneamente dice: Que  
confiere poder tan amplio y bastante: cual en derecho  
se requiera a Don Angel Gonzalez y Baluani y Don  
Francisco Gonzalez y Garcia, Agentes Colegiados, el pri-  
mero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, pa-  
ra que en nombre y representación de la compareciente,  
juntos o separados, coben del Gobierno Español cuantas  
cantidades le correspondan en concepto de pensiones de-  
vengadas y no percibidas, corrientes y pas que devenguen en  
lo sucesivo, como huérfana del Medico Mayor de Sa-  
nidad Militar Don Manuel Rodriguez Moreno,  
al respecto de mil setecientas ochenta pesetas annua-  
les, cuya pension le fue concedida por Real ór-  
den de ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y  
ocho; autorizando además a los nombrados señores Gon-  
zalez, para presentar y recoger documentos en las Ofici-

Comite  
D  
arce



nas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín Pell, escribiente y Don Pablo Marroqui, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y veracidad de los otorgantes doy fe. —————

Valentín Pell

Toledad Rodríguez y Ledesma

Pablo Marroqui

Ante mí

Eduardo Alvarez

N.º 28.

En

Poder otorgado por Doña Dolores Lucena y Lorente y Doña Teresaducena y Lorente a favor de Don Angel González y Palomero y Don Francisco González y Garcia.

Se copió primeramente copia a las partes dadas en la misma fecha del otorgamiento.

adlocum  
parecer  
naturas  
edad, so  
fural de  
soltera,  
tener la  
tura, si  
fancan  
bastan  
González  
cia, Es  
Cinque  
en nom  
cientes,  
no Esp  
dan e  
y no p  
quen e  
Don  
que fe  
de tr

N.º 28.

Poder otorgado por Doña Dolores Lucena y Lorente y Doña Teresa Lucena y Lorente a favor de Don Angel González y Baluani y Don Francisco González y García.

Se expidió primer copia a los poderes plantados en la misma fecha del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo Alarcón, Consul de España en esta residencia, comparecen Doña Dolores Lucena y Lorente, natural de Trinidad, Cuba, de cincuenta y un años de edad, soltera, en su casa, y Doña Teresa Lucena y Lorente, natural de Trinidad, Cuba, de cuarenta y seis años de edad, soltera, en su casa, residentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Angel González y Baluani y Don Francisco González y García, Agentes Colegiados, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que en nombre y representación de las comparecientes, juntos o separados, cobren del Gobierno Español cuantas cantidades les correspondan en concepto de pensiones devengadas y no percibidas, corrientes y las que devenguen en lo sucesivo, como huérfanas de Don Felipe Lucena y Cortés, Oficial tercero que fué de la Administración de Rentas de Trinidad en la isla de Cuba, al respec-

to de cincuenta y seis pesos, veinticinco centavos cada una o sean en total ciento doce pesos cincuenta centavos anuales, cuya pensión les fué concedida por acuerdo de la Junta de Clases Pasivas en Sesión de veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y Real orden de veinte de Julio de dicho año, autorizando además á los nombrados Señores González para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general, cuantos documentos se requirieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

En lo dicho y otorgan siendo testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Pablo Marroquin, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y fir-

No. 29  
Poder otorgado por  
Dona Trinidad de  
es y Sanchez á favor  
de Don Alfonso  
Pollete Riberos y Don  
Juan Pizarro Ribera  
expedido primero  
para á la poderdante  
en la misma oficina  
del otorgamiento.  
Eduardo  
ta reside  
Sanchez  
años de  
de Jefe  
gos; y a



man. De todo lo cual, del conocimiento profesional y  
veracidad de los otorgantes, doy fe: tachado "Dona Lucera"  
no vale.

Dolores Lucena y Lorente  
Feresa Lucena y Lorente.

Pablo Marraguera Valentin Pello



Ante mi  
Eduardo Alvarez

No. 29  
Poder otorgado por  
Dona Trinidad Flores  
y Sanchez a favor  
de Don Eduardo  
Pellote Liberos y Don  
Juan Pinero Acilias  
expidido primera  
vez a la poderdante  
en su vivienda y fecho  
del otorgamiento.

En Cienfuegos, Cuba, a treinta de Septiembre de  
mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don  
Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en es-  
ta residencia, comparece Dona Trinidad Flores y  
Sanchez, natural de Trinidad, Cuba, de sesenta y seis  
años de edad, viuda, su casa, huérfana del Coronel  
de Infanteria Don Juan Flores, residente en Cienfue-  
gos; y asegurando tener la capacidad legal neces-

varia para otorgar esta escritura, sin que na-  
da me conste en contrario, libre y espontanea-  
mente dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, un-  
plis, general, especial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea necesario a Don Alfra-  
nuel Soblete Tiberes y Don Juan Piñero Lici-  
lia, mayores de edad y vecinos de Madrid, para  
que en nombre de Doña Trinidad Flores y Lau-  
chez compareciente, puedan los dos y cada uno  
de ellos con la cualidad de in solidum, juntos o se-  
paradamente, reclamar, firmar liquidaciones, nó-  
minas y nominillas, percibir y hacer efectivas las  
cantidades que se adeuden y le correspondan  
mensualmente a la otorgante por los sueldos que  
debe recibir como pensionista por la Pagaduría  
de la Junta de Clases Pasivas, Dirección general  
de los asuntos de Ultramar o cualquiera otra de-  
pendencia del Estado, según se dispone en los  
Real orden de que se presentará copia, o los que le  
señale otra disposición posterior como rectifica-  
ción de la primera Real orden o señalamiento  
definitivo, a cuyo efecto les nombra sus repre-  
sentantes con tal objeto y les autoriza para que

presente  
se de a  
necesari  
dato, lo  
Pagado  
quiera  
Su Sell  
diente,  
pecho q  
te docu  
ra inte  
man,  
y vecin  
Valen

Ran

presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen en autos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de pagos como en la Pagaduria a que correspondan, Ministerio o cualquiera otra oficina del Estado.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Valentin Tell, escribiente y Don Ramon Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes doy fe.

Valentin Tell

Trinidad Flores y Sanchez

Ramon Ulloa



Ante mi

Eduardo Huarc



N.º 30.

Poder otorgado por  
Don Juan Pinol y  
Vinals a favor de  
Don José Esquerro y  
Solano.

Se copió primera  
copia al poderdante  
en la misma  
fecha del otorga-  
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a primero de Oc-  
tubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante  
mí Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul  
de España en esta residencia, comparece Don  
Juan Pinol y Vinals, natural de San Pedro de  
Riudevilles, Barcelona, de cuarenta y cuatro años  
de edad, casado, Capitan de Infanteria en si-  
tuación de supernumerario, residente en Cienfue-  
gos, según consta de la cédula de nacionalidad  
que exhibe expedida bajo el número noventa y ocho  
por este Consulado el día ocho de Agosto último; y  
asegurando tener la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, sin que nada me con-  
te en contrario, libre y espontáneamente dice: —  
Primero: Que confiere poder tan amplio y bas-  
tante cual su derecho se requiera y sea neces-  
ario a Don José Esquerro y Solano, mayor de  
edad, casado, militar y vecino de Madrid, pa-  
ra que representando su propia persona, derechos  
y acciones, gestione en las correspondientes Ofi-  
cinas del Estado, la clasificación del retiro que  
tiene solicitado como Capitan de Infanteria,  
promoviendo instancias y cuantos recursos qu-  
bernativos, contenciosos o contencioso-administra-

tivos conuengan.

Segundo: Para que cobre del Gobierno Español cuantas cantidades le correspondan en concepto de pagas, medias pagas, diferencias de moneda procedentes de ajustes o de cualquier otro concepto, de los Cuerpos en que sirvió, así como recibos por suministro de carne, cargámenes, recibos de efectivo entregado a varios oficiales y cualquier otro documento de crédito expedido a favor del otorgante, practicando cuantas diligencias haviendo el otorgante estando presente, ya judiciales ya extrajudiciales, pues al efecto les confiere el más amplio poder, sin limitación alguna.

Tercero: Para que una vez obtenida la clasificación del retiro que anteriormente se cita y hecho el señalamiento del haber ó sueldo, cobre las cantidades que devengue por dicho concepto, autorizándole además a dicho Señor Ezquero, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, nóminas, nominillas, liquidaciones, libramientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requirieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias sean necesarias para el cobro de dichos sueldos ó haberes.

Y para que surta los efectos que se desean  
le confiere el presente poder con facultad de sus-  
tituirlo en persona de su confianza en casos  
casarios.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Valentín Pell, escribiente y Don Ramon Ulloa,  
dependiente, vecinos de esta Ciudad; y entera-  
dos del derecho que la Ley les concede para leer  
por si este documento procedi' por ser acuerdo  
a la lectura íntegra en cuyo contenido se rati-  
ficau y firman. De todo lo cual, del conui-  
niente, profesion y vecindad de los otorgantes doy  
fe.

Juan Pitar Vinals  
Valentín Pell  
Ramon Ulloa

Auto sui  
Eduardo Alvarez

Nº 31.

Institucion de  
poder otorgada  
por Don Bernar-  
do Barrera y Ba-  
rreira a favor de  
Don Francisco  
Parejo de Alon-  
coy y Don Des-  
gracias Gil

Le sapidiis prime-  
ra copia del otorga-  
te en la misma  
fecha del otorga-  
miento.



se desean  
cultad de sus  
ya en casone  
testigos Don  
Ramon Ylloa,  
dad; y entera  
uede para leer  
ser acuerdo  
tenido se rati  
del conve  
otorgantes day

Nº 31.  
Institucion de  
poder otorgada  
por Don Bernar  
do Barra y Ba  
reiro a favor de  
Don Francisco  
Parejo de Alon  
cois y Don Des  
gracias Gil  
Le sapidio prime  
ra copia de otorga  
te en la misma  
lecha del otorga  
miento.

En Cienfuegos, Cuba a dos de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduardo  
Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta resi  
dencia, comparece Don Bernardo Barra y Ba  
reiro, natural de Ares, Comuna, de treinta y tres  
años de edad, soltero, comerciante, residente en  
Palma y escribe una escritura <sup>otorgada</sup> ante Don Perf  
ris Carcassés y Garcia, Notario de Guantánamo, Cu  
ba, en tres de Abril de mil ochocientos noventa  
y nueve, por la cual, Don Manuel Lopez y Meiso  
so le confirió poder que en la parte necesaria pa  
ra el otorgamiento del presente dice asi:

"Que el primero de Julio de mil ochocientos se  
senta y ocho celebró un convenio, que no recorda si  
fue verbal o escrito, con el Estado, representado por el  
Administrador de la Aduana de esta Villa, de fa  
cilitarle un bote o falúa para las visitas de los bu  
ques a razón de veinticinco pesos en oro mensuales,  
cuyos servicios estuvo prestando hasta el primero  
de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. = Que  
el Estado resultó adeudarle ciento sesenta y cin  
co mensualidades o sean cuatro mil ciento  
veinticinco pesos en oro, los cuales viene recla  
mando desde que cesó su compromiso, sin

Vital

Barra

que hasta ahora se le hayan satisfecho, no obstante las reclamaciones presentadas oportunamente. = Que en tal virtud confiere poder especial a D. Bernardo Barra y Barreiro de su misma naturaleza, vecino y empleado de la Ordenación general de Pagos de la Habana, soltero y mayor de edad, para que a su nombre y representando su persona, derechos y acciones, reclame por la vía extraoficial u oficial que corresponda, los enumerados cuatro mil ciento veinticinco pesos, revistiéndole de las mas amplias facultades para que lleve a feliz terminus la reclamación, hasta conseguir incautarse de la expresada suma que legalmente le pertenece, otorgando inmediatamente el más eficaz recibo y carta de pago, que aprueba y ratifica desde ahora."

Que asimismo le confirió facultad para sustituir dicho poder a favor de quien le pareciere, revocar sustitutos y nombrar otros, como así resulta de la copia de dicha escritura que me exhibe y le devuelvo rubricada.

Y usando el compareciente de la facultad que le está conferida, libre y espontanea-

mente dice: Que sustituye dicho poder en cuanto  
 a reclamar por la via extrajudicial u judicial que corres-  
 ponda los cuatro mil ciento veinticinco pesos oro  
 mencionados en las clausulas anteriormente (ci-  
 tadas) copiadas, revistiéndoles de las mas am-  
 plias facultades para que lleven a feliz termino  
 la reclamacion hasta conseguir incantares de la  
 expresada suma que legalmente pertenece a su re-  
 presentado, otorgando inmediatamente el  
 mas eficaz recibo y carta de pago, que aperse-  
 ba y ratifica desde ahora, a favor de Don Fran-  
 cisco Pareja de Marcón, Abogado y propieta-  
 rio, <sup>de la Calle de San Francisco</sup> y de Don <sup>de la Calle de San Francisco</sup> Gregoracia Gil, ambos residen-  
 tes en Madrid, transmitiéndoles al efecto  
 las mismas facultades que han sido conferi-  
 das al otorgante y constan en las clausulas  
 anteriormente insertas, cuyas facultades po-  
 drán ejercitar ambos mandatarios juntos o  
 separadamente.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Valentin Cell, escribiente y Don Ramon Ulloa,  
 dependiente, vecinos de esta Ciudad; y entera-  
 dos del derecho que la Ley les concede para  
 leer por si este documento, procedi' por su acuer-



do a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento de profesión y vecindad de los otorgantes doy fe. enmendado "Porfirio" vale = entre paréntesis = "citadas" no vale = entre rayas "otorgada" vale. entre rayas "Tenos Garcia Calamante i Hijo Banqueros" vale.

Valentin Lett

Bernardo Bara  
y Barredo.

Ramon Ulloa



Aut mi  
Eduardo Herrera

Nº 32

Poder otorgado  
por Don Manuel  
Rodriguez y Fran.  
te y Don Manuel  
Perez y Rodriguez  
hijo de Don Manuel  
del Enjalz y Pal  
nori y Don Fran.  
isco Enjalz y En  
ia.  
le expidí primera  
copia a los poderda  
to en la misma fe  
cha del otorgamiento  
to.

ci  
va  
co  
ra  
la  
ler  
ro  
pi  
de  
di  
ra  
ga  
tra  
de  
pa  
de  
en  
fo  
ca  
res  
que  
de  
su



de dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno,  
al respecto de cien pesetas mensuales, segun nota  
estampada en la licencia del interesado, expedida  
por los Jefes de la Comandancia de la Guardia Ci-  
vil de Cienfuegos y el segundo por Real orden de vein-  
ticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho al  
respecto de novecientas pesetas anuales; cuyos datos  
deben obrar en los archivos de las Comandancias de  
la Guardia Civil de Cienfuegos y Sancti Spiritus res-  
pectivamente; autorizando además a los nombrados Se-  
ñores González, para presentar y recoger documentos  
en las Oficinas del Estado, firmar instancias recur-  
sos, nominas, nominillas, liquidaciones,  
libramientos, dar recibos y cartas de pago y en  
general cuantos documentos se requieran al ob-  
jeto de este mandato y para practicar cuan-  
tas diligencias ya judiciales ya extrajudi-  
ciales sean necesarias para el cobro de dichos  
sueldos o haberes.

Asi lo dicen otorgansiendo testigos Don Va-  
lentin Pell, escribiente y Don Pablo Ma-  
rroqui, cochero, vecinos de esta Ciudad; y  
enterados del derecho que la Ley les con-  
cede para leer por si este documento, proce-



di por su acuerdo a la lectura integra en cuyo  
contenido se ratifican y firman. De todo lo  
cual, del conocimiento profesion y vecindad de  
los otorgantes doy fe.

Manuel Pizarro  
Rodriguez

Manuel Rodriguez  
Vicente

Valentin Lett

Pablo Manuquin

Aut mi

Guando Alvarez

noventa y uno.  
es, segun nota  
cual, expedida  
la Guardia Ci  
Real orden de veint  
benta y ocho al  
les; cuyos datos  
mandancias de  
Santi Spiritus res  
s encontrados e  
er documentos  
instancias recun  
uidaciones,  
de pago y en  
ieran al ob.  
practicar suan  
estrajudi-  
obro de dichos  
tigos Don Va-  
Pablo Ma-  
Cindad; y  
y les con-  
ento, proce-

Nº 33.

Podrá otorgarse por  
Don Esteban Calisto,  
Don Luis Saitan,  
Don Julian Raimundo  
de, Don Luis Mollino,  
Don José Robelo, Don  
Francisco Peral, Don  
Francisco Lopez, Don  
Juan Varela, Don Jo-  
sé León, Don Grego-  
rio Chacón, Don An-  
tonio del Sol, Don Jo-  
sé Cid a favor de  
Don Miguel González  
y Balmori, Don Fran-  
cisco González y Car-  
retero.

Le copietis primera co-  
pia a los podadores  
Todos en la primera fe-  
cha del Ayuntamiento

En Cienfuegos, Cuba, a cuatro de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mí Don Eduar-  
do Alvarez y González, Consul de España en esta  
residencia, comparecen Don Esteban Calisto y Car-  
ballo, natural de Cass, Oviedo, de cuarenta y cua-  
tro años de edad, soltero, jornalero, residente en  
Aguada de Pasajos; Don Luis Saitan y Car-  
retero, natural de Madrid, de cincuenta y un años  
de edad, soltero, jornalero, residente en Cienfue-  
gos; Don Julian Raimundo y Vicente, natural  
de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, solte-  
ro, jornalero, residente en Cayao; Don Luis Mo-  
lina y Martínez, natural de Tabano, Albacete, de  
cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero,  
residente en Cienfuegos; Don José Robelo y Olive-  
ra, natural de Orense, de cuarenta y ocho años de  
edad, soltero, jornalero, residente en Cienfuegos; Don  
Francisco Peral y Carretero, natural de Santa Ma-  
ria, Avila, de cuarenta y cinco años de edad, ca-  
sado, jornalero, residente en Cienfuegos; Don Francis-  
co López y González, natural de Toupedra, de cua-  
renta y seis años de edad, casado, residente en Cien-  
fuegos y profesión jornalero; Don Juan Varela Gu-  
cignit, natural de Merlan, Coruña, de cuaren-

Da y  
deute  
tura  
to  
fueg  
de  
vina  
y Es  
y do  
Cien  
Sant  
do, p  
tener  
esta  
libre  
tan  
si Do  
Luz  
sidente  
que  
recien  
pañ  
cepto  
corrie

Da y cinco años de edad, soltero, jornalero, resi-  
 dente en Cienfuegos; Don José León y Expósito, na-  
 tural de Montalvan, Córdoba, de cuarenta y cua-  
 tro años de edad, casado, jornalero, residente en Cien-  
 fuegos; Don Gregorio Acecis y Garcia, natural  
 de Salamanca, de cuarenta y cuatro años de edad,  
 viudo, <sup>jornalero,</sup> residente en Cienfuegos; Don Pío del Sol  
 y Estéban, natural de Trujillo, Cáceres, de cuarenta  
 y dos años de edad, casado, jornalero, residente en  
 Cienfuegos; Don José Cid y Britaña, natural de  
 Santander, de cincuenta y tres años de edad, casa-  
 do, jornalero, residente en Cienfuegos; y asegurando  
 tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura, sin que nada me conste en contrario,  
 libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder  
 tan amplio y bastante cual en derecho se requiera  
 a Don Agustín González y Balmori y Don Francisco  
 González y Garcia, Agentes Colegiados, el primero re-  
 sidente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para  
 que en nombre y representación de los compa-  
 ñerientes juntos o separados, cobren del Gobierno Es-  
 pañol, cuantas cantidades les correspondan en con-  
 cepto de pensiones devengadas y no percibidas,  
 corrientes y las que devenguen en lo sucesivo,

Octubre de mil  
 en Don Eduar-  
 en esta  
 Calisto y Car-  
 cuarenta y cua-  
 residente en  
 Caitán y Car-  
 enta y un año  
 en Cienfue-  
 te, natural  
 de edad, solte-  
 Don Luis Mo-  
 Abacete, de  
 do, jornalero,  
 Robelo y Olive-  
 tivo años de  
 Cienfuegos; Don  
 Santa Ma-  
 de edad, ca-  
 Don Francis-  
 Piedra, de cua-  
 dente en Cien-  
 Varela Ju-  
 de cuare-



por cruces rojas del Ejército Militar que les fueron concedidas á cada uno de por sí, por Reales ordenes de veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, al respecto de noventa pesetas anuales cada uno respectivamente; autorizando además á los nombrados Señores González, para presentar y recoger documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos nominas, nominillas, liquidaciones, franquientos, dar recibos y cartas de pago y en general cuantos documentos se requieran al objeto de este mandato y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias para el cobro de dichas pensiones.

Sei lo dicen y otorgan siendo testigos Don Valentín Bell, escribiente y Don Pablo Marroquí, cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y no firman los comparecientes Don José Robelo Olvera, Don Juan Varela Incognito y Don José León

Exp  
el per  
lo cu  
otorga

Don  
C  
E

Don

et  
G

Don

Don

Don

Exposito, por expresar no saber; á su ruego lo hace  
el pensionista Don Gregorio Ascencio y Garcia. De todo  
lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los  
otorgantes, doy fe. - entre rayas jornaleros vale.

Sinolhanton Estebe Bernabé  
Guineo Lina Tulian Ramundo

Francisco Peral

A ruego de José Bobelo  
Gregorio Ascencio

A ruego de Juan Varela  
Gregorio Ascencio

A ruego de José León  
Gregorio Ascencio

José del Francisco Lopez

Gregorio Ascencio  
Jin del Sol

Pablo Manrique

Valentin Pitt

Ante mí  
Gauardo Alvarez



que les fue  
si, por Rea  
de mil odo  
de noventa  
tivamente;  
ados señores  
documentos en  
stancias, re  
idaciones, h  
pago y en ge  
ieran al obje  
cticar cuan  
estrajudi  
ho de di  
ndo testi  
to y Don  
os de esta  
ho que la  
este docu  
lo á la lle  
lo se rati  
José Bobelo  
Don José León

N.º 34.

Poder otorgado por  
Don Sebastian Calera,  
Don Ramon Paris,  
Don Gregorio Salache,  
Don Martin de la Cruz,  
Don Ramon Paris,  
Don Jose Cuerrero,  
Don Mariano Rubio y Ferrer,  
Don Angel Gonzalez,  
Don Baltasar y Don  
Francisco Gonzalez y  
Earcia

Le copiado primera copia  
para todos los otorgantes  
juntos y separadamente  
Fecha del otorgamiento

En Cienfuegos, Cuba, a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduardo Alvarez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, comparecieron Don Sebastian Calera y Mañe, natural de Turis, Almeria, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero; Don Ramon Ortiz y Fernandez, natural de Lapa, Badajoz, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero; Don Gregorio Salache y Carrero, natural de Salamanca, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero; Don Martin de la Cruz y Mellado, natural de Cuenca, de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero; Don Ramon Paris y Salas, natural de Tarragona, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero; Don Jose Cuerrero y Lucano, natural de Cadiz, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y Don Marianus Rubio y Ferrer, natural de Segovia, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero; los seis primeros residentes en Cienfuegos y el último en Manacas de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que

confes  
derecho  
ri y  
legia  
gura  
faci  
bren  
corres  
y no  
suces  
les fu  
Reale  
ciento  
fas a  
do au  
para  
mas o  
min  
fos, o  
fos o  
dato  
judic  
ra el  
©



confieren poder tan cumplido y bastante qual en  
derecho se requiera a Don Angel Gonzalez y Balboa  
y Don Francisco Gonzalez y Garcia, Agentes Co-  
legiados, el primero residente en Cienfuegos y el se-  
gundo en Madrid, para que en nombre y represen-  
tacion de los comparecientes, juntos o separados, co-  
bren del Gobierno Español quantas cantidades les  
correspondan en concepto de pensiones devengadas  
y no percibidas, corrientes y las que devenguen en lo  
sucesivo, por cruces rojas del Merito Militar que  
les fueron concedidas a cada uno de por si por  
Reales ordenes de veintitres de Agosto de mil ochocien-  
tos setenta y cinco al respecto de noventa pesetas  
anuales cada uno respectivamente; autorizan-  
do ademas a los nombrados Señores Gonzalez,  
para presentar y recoger documentos en las Ofici-  
nas del Estado, firmar instancias recursos, nó-  
minas, nominillas, liquidaciones, libramien-  
tos, dar recibos y cartas de pago y en general cuan-  
tos documentos se requieran al objeto de este man-  
dato y para practicar cuantas diligencias ya  
judiciales ya extrajudiciales sean necesarias pa-  
ra el cobro de dichas pensiones.

Asi lo dicen y otorgan siendo Testigos Don

Valentin Tell, escribiente y Don Pablo Manro-  
 qui, cocheros, vecinos de esta Ciudad; y entera-  
 los del derecho que la Ley les concede para  
 leer por sí este documento procedi por su  
 acuerdo a la lectura integral en cuyo conte-  
 niendo se ratifican y firman, De todo lo cual,  
 del conocimiento profesion y vecindad de los  
 otorgantes doy fe. = enmendado "Badajoz" = vale entre  
 líneas de "excepto a Casameva" = vale.

Ramon Ortiz Sebastian Galera

Martin de la Cruz *A cargo de Gregorio Calache por no  
saber firmar*

Jose. Gerres Ramon Paris

Mariano Rubio

Pablo Manroquin

Valentin Tell

ante mi  
 Eduardo Alvarez

Nº 35.

Poder general otorgado por Don Claudio Gonzalez y Lobo en favor de su hermano Don Baltazar Gonzalez y Lobo.

Le capitulo primera copia al poderdante en la misma fecha del otorgamiento.

och  
do  
ta  
Lob  
fa  
sido  
la  
Cou  
la  
escri  
libro  
der  
nec  
Don  
llou  
sido  
ne  
del  
nisi  
pu  
corre

Pablo Marro-  
dad; y entera-  
cede para  
por su  
cuyo conite-  
ruego lo hace don  
todo lo cual,  
idad de los  
"vale-entre

96:35.  
Poder general otor-  
gado por don Clau-  
dio Gonzalez y Loba-  
co en favor de su  
hermano don Bal-  
tasar Gonzalez y  
Lobaco.  
Será válida primera  
copia al poderdante  
en la misma fecha  
del otorgamiento

Palachi, por un  
ar  
Paris

Let

En Cienfuegos, Cuba, a cinco de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduar-  
do Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en es-  
ta residencia comparece don Claudio Gonzalez y  
Lobaco, natural de Romillón, Oviedo, de cuaren-  
ta y dos años de edad, casado, comerciante, re-  
sidente en Cienfuegos, según consta de la cédula  
de nacionalidad que exhibe expedida por este  
Consulado en el día de ayer; y asegurando tener  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura, sin que nada me conste en contrario,  
libre y espontáneamente dice: Que confiere po-  
der general, amplio, cumplido, bastante, cuanto sea  
necesario y por derecho se requiera a su hermano  
don Baltasar Gonzalez y Lobaco, natural de Romi-  
llón, Oviedo, mayor de edad, casado, propietario, re-  
sidente en Villar de Huergo, Oviedo:

Primero: para que administre, rija y gobier-  
ne todos y cualesquiera bienes, actuales y futuros,  
del otorgante, con libre, franca, y general admi-  
nistración.

Segundo: Para que liquide, apruebe o im-  
pugne cuentas, y reclame, cobre y perciba cuanto  
correspondiere o se adeude al otorgante en cualquier



Tiempo y por cualquier concepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hipotecas y demás documentos públicos o privados que procedan.

Tercero. Para que adquiere por cualquier título toda clase de bienes, acciones y derechos en nombre del compareciente; y para que alquile, arriende, hipoteque, venda, retrovenda y en cualquier concepto grave y comprometa por los precios y con los pactos y condiciones que a bien tenga dichos bienes, acciones y derechos y cualesquiera otros actuales y futuros de su propiedad; aceptando u otorgando los documentos públicos o privados correspondientes, con las cláusulas y circunstancias necesarias para su validez y firmeza y para la inscripción en su caso en los Registros de la Propiedad.

Cuarto. Para que le represente en los Centros y Dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, en cualquier parte de España; y en los Juzgados, con las facultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil allí vigente, y en cuantas actuaciones pudiera practicar por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados, en virtud de otras leyes; compareciendo ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, cri-

minales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, fache, recuse, oiga averdos, providencias, autos y sentencias, conciente lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Quinto: Para que de los poderes generales o especiales para lo judicial a procuradores o a otras personas, que juzgue convenientes o sean necesarios para la Administración general de sus bienes que le confia, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos; los revoque y confiera de nuevo, obligándose el otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder ejecute su citado apoderado.

Sexto: Para que acepte herencias testadas o intestadas, con, sin beneficio de inventario; promueva

juicios testamentarios o abintestatos, y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante puedan corresponder.

Séptimo: Para que recuse, ratifique, sustituya; apruebe o impugne tasaciones de bienes o de cosas; y, en general, para que realice todos y cualquiera de los actos que el otorgante podría realizar por sí, en cuanto a sus bienes, derechos y acciones de toda clase.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Valentín Pell, escribiente y Don Ramón Alloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y veracidad de los otorgantes doy fe. = enmendado "el municipio" vale.

Valentín Pell

Claudio González Sobano

Ramón Alloa

Ante mí  
Eduardo Alvarez

Nº 36

Poder otorgado por Don Manuel Palacios, Don Pedro Alfonso, Don Vicente de la Cruz, Don Manuel de Castro, Don Juan Pardo, Don Sebastián Pardo, Don Manuel López y Don Antonio Tamayo y de Don Esteban González y Palacios y Don Francisco González y Pardo.

cientos reg y parece natural años pi y seis de de Remed journal pal de edad, nater de ed co, no años do y C y cuatro López y nuevo Touis Ciuda inercia



en ellos rea-  
necesarios has  
al otorgante  
que, sustitui-  
bienes o de cos-  
dos y cualquie-  
realizar por  
acciones de  
Don Valen-  
Alloa, depen-  
nados del dere-  
por si este  
la lectura in-  
man. De todo  
dad de los ot-  
vale.  
raler Sobano  
cuare

N<sup>o</sup> 36  
Poder otorgado por  
Don Marcelino  
Palacio, Don Ce-  
dros Alfaro, Don  
Vicente de la Fuente,  
Don Manuel  
de Castro, Don Juan  
Condouma, Don Juan  
Hurtado, Don Feliciano  
Pardo, Don Manuel  
Lopez y Don Antonio  
Parras y don  
Juan de Don Chis-  
te de la Fuente y Pal-  
orio y Don Juan  
ico Gonzalez y Pan-  
ia.  
El expedido primera  
para a todos los po-  
ndientes juntos en  
misma fecha del  
rganizante.

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi, Don Eduardo Alva-  
rez y Gonzalez, Consul de España en esta residencia, con-  
parecen Don Marcelino Calistro y Villavicencio, na-  
tural de Sagua la Grande, Cuba, de cuarenta y cinco  
años de edad, casado, comerciante, Don Pedro Man-  
ri y Salabarría, natural de Trinidad, Cuba, de treinta  
y seis años de edad, casado, comerciante, Don Vicen-  
te de la Fuente y Talera, natural de San Juan de los  
Remedios, Cuba, de veinticinco años de edad, casado,  
jornalero, Don Manuel de Castro y Fargarona, natu-  
ral de Sancti Spiritus, Cuba, de veinticinco años de  
edad, soltero, jornalero, Don Juan Condouma y Fleites,  
natural de Santa Clara, Cuba, de treinta y dos años  
de edad, soltero, jornalero, Don Juan Hurtado y Blan-  
co, natural de Santa Clara, Cuba, de veintinueve  
años de edad, soltero, comerciante, Don Feliciano Par-  
do y Castro, natural del Ferrol, Coruña, de cuarenta  
y cuatro años de edad, casado, jornalero, Don Manuel  
Lopez y Rodriguez, natural de la Coruña, de treinta y  
nueve años de edad, soltero, comerciante, y Don An-  
tonio Parras Calomarde, natural de Albatadejo,  
Ciudad Real, de treinta y siete años, casado, co-  
merciante, todos residentes en Cienfuegos; y asigu-

lante correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; de Don Feliciano Pardo sesenta y ocho pesos que deducidos ocho pesos diez y seis centavos del doce por ciento descuento de haberes quedan liquidos cincuenta y nueve pesos, ochenta y cuatro centavos en concepto de sueldos devengados como Guardia Vigilante en los meses de Noviembre y Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho; de Don Manuel Lopez ciento dos pesos que deducidos diez pesos veinte centavos del diez por ciento descuento de haberes quedan liquidos noventa y un pesos, ochenta centavos en concepto de sueldos devengados como Guardia Vigilante en los meses de Septiembre Octubre y Noviembre de mil ochocientos noventa y siete; mas doscientos cuatro pesos que deducidos veinte y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos del doce por ciento descuento de haberes quedan liquidos ciento sesenta y nueve pesos, cincuenta y dos centavos en concepto de sueldos devengados tambien como Guardia Vigilante, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil ochocientos

noventa y ocho; y de Don Antonio Para cuarenta  
 y cuatro pesos, ochenta y ocho centavos liquidos en  
 concepto de sueldos devengados como Guardia Vigi-  
 lante por quince dias de Noviembre y mes de Di-  
 ciembre de mil ochocientos noventa y ocho, se-  
 gun acreditan los certificados que exhiben espe-  
 didos por el Interventor y Jefe respectivamente de  
 la Principal de Hacienda de Santa Clara (Isla  
 de Cuba) en treinta y uno de Diciembre de mil  
 ochocientos noventa y ocho; ademas, de Don An-  
 tonio Para trece pesos, cuarenta y cinco centavos  
 y veinticinco pesos, cuatro centavos que resultan co-  
 mo saldo a su favor en concepto de alcances que  
 le resultaron como Sargento movilizado de la terce-  
 ra Guerrilla montada de Cienfuegos segun dos li-  
 quidaciones que exhibe expedidas en Cienfuegos en los  
 dias treinta y uno de Mayo y catorce de Octubre de  
 mil ochocientos noventa y ocho por el Capitan de dicha  
 Guerrilla por valor de cuarenta y tres pesos cuarenta  
 y cinco centavos y cuarenta y cinco pesos cuatro centavos  
 respectivamente, habiendosele entregado su cuenta de di-  
 chos alcances diez pesos en veinte y nueve de Octubre,  
 veinte pesos en once de Noviembre y veinte pesos en  
 nueve de Noviembre del mismo año, segun consta



en las notas estampadas al respaldo de dichas liquidaciones, cuyos datos deben obiar en el archivo del quinto Tercio de Puerrillas al que es-  
tá afectada la misma; autorizando además á los nombrados Señores Gonzalez para pedircopias, testimonios etcétera de los documentos expresados y de cuantos se requieran al objeto de este poder, firmar instancias, recursos, nominas, nominillas, liquidaciones, libramientos, retirar documentos y en general para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas de pago.

**Segundo:** Para que vendan, transfieran ó cedan en la forma que estuviere conveniente dichos certificados y liquidaciones á quien les pareciere y por el precio y pacto que libremente elijan; practicando cuantas diligencias bariaren los otorgantes estando presentes, pues al efecto les conferiremos el mas amplio poder sin limitacion alguna, presentando al efecto los recibos por los cuales conste el valor y tipo de dicha venta.

Asi lo dicen y otorgan siendo testigos Don

Valer  
Coch  
recho  
cum  
Legra  
el oto  
presar  
Pablo  
profes  
"nueve  
Pe  
M  
Jua  
Ma  
A  
A  
A

Valentin Tell, escribiente, Don Pablo Marroquin  
 Cochero, vecinos de esta Ciudad; y enterados del de-  
 recho que la Ley les concede para leer por si este do-  
 cumento, procedi por su acuerdo a la lectura in-  
 tegra en cuyo contenido se ratifican y no firma  
 el otorgante Don Juan Condouma y Fleites por ex-  
 presar su saber; a su ruego lo hace el testigo Don  
 Pablo Marroquin. De todo lo cual, del conocimiento  
 profesion y vecindad de los otorgantes doy fe: tachado  
 "nueve" no vale.

Pedro Mauri      Marcelino Calcutis

Martin      Vicente de la Fuente

Juan Hurtado      A ruego de Juan Condouma

Manuel Lopez      Pablo Marroquin

Antonio Parra      Feliciano Pardo

Calomayor      Valentin Tell

Pablo Marroquin

ante mi

G. Guardo Alvarez



N.º 37.

Poder otorgado por  
Don José Blanco y  
Maceda en favor de  
su hermano Don Feliciano  
Blanco y  
Maceda

Le copiado primer  
ra copia al poder  
dado en la misma  
fecha del otorga-  
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a siete de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo  
Alvarez y Cuyales, Consul de España en esta residencia,  
comparece Don José Blanco y Maceda, natural de  
Nois, Lugo, de veinticuatro años de edad, soltero,  
comerciante, residente en Cienfuegos; y asegurado  
de tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, sin que nada me conste en  
contrario, libre y espontáneamente dice: Que con-  
fiere poder tan amplio y bastante cual en dere-  
cho se requiera a su hermano Feliciano Blanco y  
Maceda, natural de Nois, Lugo, mayor de edad,  
soltero, comerciante, residente en Nois, para que  
en nombre y representación del compareciente co-  
bre la cantidad de cuarenta y ocho pesos, cuarenta  
y ocho centavos que le adeuda el Gobierno Espa-  
ñol en concepto de alcances que le resultaron co-  
mo soldado que fué del Tercer Batallón del Regimen-  
to Infantería de Alfonso trece número sesenta y dos, según  
consta del aborarié que exhibe número doscientos treinta  
y ocho expedido en Cienfuegos el día quince de Enero del co-  
rriente año por los Jefes de dicho Batallón al concederse  
al poderdante la licencia absoluta según acredita la mis-  
ma y demás documentos personales, cuyos datos deben obrar

en el a  
mas  
ceda, p  
docum  
firmar  
tos, y res  
ga jud  
dando  
tos qu  
dad de  
neces  
As  
escribie  
esta C  
de par  
do a lo  
y firma  
y ve  
Valen  
Ra



en el archivo del mencionado Batallón; autorizando ademas a su nombrado hermano Don Feliciano Blanco y Casada para pedir copias testimonios etcetera de los expresados documentos y de cuantos se requieran al objeto de este poder firmar instancias, recursos, nóminas, liquidaciones, libramientos y retirar documentos y para practicar cuantas diligencias ya judiciales ya extrajudiciales sean necesarias al efecto, dando recibos y cartas de pago. Y para que surta los efectos que se desean le confiere el presente poder con facultad de sustituirlo en persona de su confianza en caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don Valentín Tell, escribiente y Don Ramón Ulloa, dependiente, vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes doy fe.

Valentín Tell

José Blanco Casada

Ramón Ulloa

Ante mí

Eduardo Alvarez



N.º 38.

Poder otorgado por  
Don Sebastian Cor-  
reia, Don Vicente Roy  
y Don Antonio  
Gonzalez a favor de  
Don Angel Gonga-  
lez y Balmori y Don  
Francisco Gonzalez  
y Garcia

Se expidió primera  
copia al podendante  
en la misma  
fecha del otorga-  
miento.

En Cienfuegos, Cuba, a diez de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve. Ante mí, Don Eduardo  
Alvarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta residen-  
cia, comparecen Don Sebastian Garcia y Garcia, na-  
tural de Mogente, Valencia, de veinticinco años  
de edad, soltero, Barbero, Don Vicente Roy y Vello,  
natural de Ciumballa, Zaragoza, de cuarenta y siete  
años de edad, soltero, jornalero y Don Antonio Gon-  
zalez y Gomez, natural del Valle de Oro, Lugo, de cin-  
cuenta años de edad, viudo, jornalero, Todos resi-  
dentes en Cienfuegos; y asegurando tener la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escritura,  
sin que nada me conste en contrario, libre y es-  
pontaneamente dicen: Que confieren poder tan am-  
plio y bastante cual en derecho se requiera a Don  
Angel Gonzalez y Balmori y Don Francisco Gonzalez  
y Garcia, Agentes Colegiados, el primero residente en  
Cienfuegos y el segundo en Madrid, con las siguien-  
tes facultades:

Primero: Para que en nombre y representa-  
ción de los comparecientes, juntos o separados, co-  
bran del Gobierno Español las cantidades si-  
guientes: de Don Sebastian Garcia cuatrocien-  
tos ochenta y siete pesos, quince centavos en concep-

to de e  
segun  
segun  
treinta  
Dici  
los Jefe  
obrar e  
Don  
centav  
exhibe  
rinne  
do en  
tos m  
sion y  
Ejercis  
cientos  
Provisio  
tos reser  
y dos ex  
mil och  
vercion y  
citos d  
nombre  
coger d

to de alcances que le resultaron como Guardia Civil de segunda clase de la Comandancia de Matanzas segun consta del abanaré que exhibe número ciento treinta y tres expedido en Matanzas el día treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes de dicha Comandancia cuyos datos deben obrar en el archivo de la repetida Comandancia; de Don Vicente Roy doscientos siete pesos treinta y dos centavos segun acredita el Resguardo Provisional que exhibe número de orden cuarenta mil ciento tres y número del registro ciento sesenta y uno, expedido en Madrid el día doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos por el Jefe del Negociado Conversion y el General Inspector de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar; de Don Antonio Gonzalez, doscientos cuarenta y seis pesos segun acredita el Resguardo Provisional que exhibe número de orden dieciocho mil setecientos sesenta y tres y número del registro mil seiscientos ochenta y dos expedido en Madrid el día diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete por el Jefe del Negociado Conversion y Brigadier Inspector de la Caja general de los Ejércitos de Ultramar; autorizando además a los nombrados Señores Gonzalez, para presentar y recoger documentos en las Oficinas del Estado, pedir co-